

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 25

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXV

23ª Sesión Ordinaria

13 DE NOVIEMBRE DE 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretario: Señor ENRIQUE AURELIO DELAVAUT



Diputados presentes:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
DUCAS, Rodolfo Hugo
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
OSAN, Héctor Oscar
PAOLINI, Hugo Mario

RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
ROA, Luciano Ricardo
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

Diputados ausentes con aviso:

FABIANI, Nazareno Julio
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
SANCHEZ, Juan José

Suspendido:

FERNANDEZ, Ramón Pedro

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXV

13 de noviembre de 1973

SUMARIO

Pág.	Pág.
1. APERTURA DE LA SESION	833
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA	833
3. LICENCIAS. Solicitada por el señor diputado Sánchez y la señora diputada Riveira de Ayala. Se conceden con goce de dieta	833
4. ASUNTOS ENTRADOS	833
I — DESPACHOS DE COMISION	833
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de Ley del señor diputado Volonteri y otros, autorizando al Poder Ejecutivo a adquirir material en desuso de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para beneficiar a pequeños productores	833
— De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de Ley de los señores diputados Osán y otros que otorga un subsidio al Club Personal Banco Provincia de Río Negro	833
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de Ley del Superior Tribunal de Justicia sobre reforma a la Ley 483, creando una Asesoría de Menores e Incapaces en la II Circunscripción Judicial .	834
— De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de Resolución del señor diputado López Alfonsín y otros, por el que gestiona ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional que el Departamento Avellaneda forme parte de la Sucursal Viedma	836
II — ASUNTOS PARTICULARES	836
III — PRESENTACION DE PROYECTOS	836
a) Pedido de informes de los señores diputados Ducás y otros,	
al Poder Ejecutivo sobre radicación de trabajadores de otras zonas del país para la próxima cosecha en la provincia	836
5. FUNDAMENTACION. Formulada por el señor diputado Agüero, al Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre radicación de trabajadores de otras zonas del país	837
6. MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Osán, para que sea tratado en la próxima sesión el proyecto que crea una comisión que deberá rever el actual Código Fiscal de la provincia. Se aprueba	837
7. MANIFESTACIONES. Realizadas por el señor diputado Sicardi y otros, sobre la fundamentación del Pedido de Informes formulada en el punto 5	837
8. MANIFESTACIONES. Formuladas por el señor diputado Espeche y otros, sobre la no promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo de la reforma al Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional	839
9. CONSIDERACION. De las conclusiones de la Comisión Especial designada para entender la cuestión de privilegio planteada por la Unión Cívica Radical contra un secretario de la Cámara	842
10. CUARTO INTERMEDIO	842
11. CONTINUA LA SESION. Se resuelve llamar la atención al señor secretario	842
12. CONSIDERACION. Del proyecto de Resolución por el que se gestiona un régimen crediticio de fomento para cooperativas. Se aprueba	843
13. ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que crea la Caja Forense de la Provincia de Río Negro	844
14. CUARTO INTERMEDIO	850
15. CONTINUA LA SESION	851

16. CUARTO INTERMEDIO	852	23. CUARTO INTERMEDIO	865
17. CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de Ley que crea la Caja Forense de la Provincia de Río Negro	852	24. CONTINUA LA SESION	866
18. CUARTO INTERMEDIO	854	25. CUARTO INTERMEDIO	869
19. CONTINUA LA SESION	854	26. CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de Ley creando el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) ..	869
20. CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que crea el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS)	854	27. MOCION. Formulada por el señor diputado Volonteri en el sentido de correr la sesión del día viernes al martes. Se aprueba	870
21. CUARTO INTERMEDIO	860	28. APENDICE. Sanciones de la Legislatura	870
22. CONTINUA LA SESION	860		

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 9 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se precederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la presencia de dieciocho señores Legisladores, queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — invito al señor diputado Asuad para que proceda a izar la bandera y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

— Así se hace. (Aplausos prolongados).

3

LICENCIAS

— Al leerse la licencia solicitada por el señor diputado Sánchez, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar si se concede licencia al señor diputado Sánchez.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

— Al leerse la licencia solicitada por la señora diputado Riveira de Ayala dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar si se concede la licencia a la señora diputada Riveira de Ayala.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Se va a votar si la misma se concede con goce de dieta.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — DESPACHOS DE COMISION.

Señor Presidente:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores Echarren, Sánchez, Ducás, Volonteri y Agüero, y por Unanimidad de los Presentes aconsejan a la Cámara la aprobación del presente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que arbitre los recaudos necesarios, conducentes a adquirir de la Empresa Ferrocarriles Argentinos (F.C.A.) los durmientes que existen como material de rezago o en desuso, que destinará al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas de la Provincia.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas, a realizar un relevamiento censal, para proceder a distribuir a precio de fomento, los durmientes adquiridos como material utilizable para la construcción de postes de alambrado, que se destinará a los pequeños productores dedicados a la explotación ovina en la Provincia, que no superen los 1.500 lanares por establecimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 12 de noviembre de 1973.

— ASUAD — ROA — OSAN — ECHARREN — RAMASCO — LOPEZ ALFONSIN — FABIANI — LAPUENTE — GARRIDO.

— En observación

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores Scatena, Osán, Riveira de Ayala, Ramírez y Wucusich otorgando la suma de \$a. 3.000. (Tres mil), al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Asígnase al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la suma de Tres Mil Pesos (\$a 3.000) a fin de afrontar parte de los gastos de traslado de la delegación deportiva que participó en el

Segundo Campeonato Argentino de Basquetbol entre Bancos de Provincia, que se realizó en la ciudad de Córdoba los días 7 al 15 de setiembre ppdo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 12 de noviembre de 1973.

— ASUAD — OSAN — ROA — FABIANI
— ECHARREN — LAPUENTE — GARRIDO.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Scatena, Osán, Riveira de Ayala, Ramírez y Wucusich, otorgando la suma de \$a 3.000.

Tres Mil, al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, y por Unanimitad, aconseja a la Cámara la aprobación del:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Asignase al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la suma de Tres Mil Pesos (\$a 3.000) a fin de afrontar parte de los gastos de traslado de la delegación deportiva que participo en el Segundo Campeonato Argentino de Basquetbol, entre Bancos de Provincia, que se realizará en la ciudad de Córdoba los días 7 al 15 de setiembre ppdo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 18 de octubre de 1973.

— SICARDI — RIVEIRA DE AYALA —
PAOLINI — VOLONTERI — DUCAS
— GARRIDO — RAMASCO.

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Superior Tribunal de Justicia, sobre reforma Ley 483, creando asesoría menores e incapaces en la IIa. circunscripción Judicial, y por Unanimitad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Superior Tribunal de Justicia.

Sala de Comisiones, 12 de noviembre de 1973.

— ASUAD — ROA — OSAN — ECHARREN — RAMASCO — LOPEZ ALFONSIN — LAPUENTE — GARRIDO.
— En observación.

TITULO VII

ORGANOS INTEGRANTES - FUNCIONARIOS DE LA CONSTITUCION

Capítulo I

MINISTERIOS PUBLICOS

NORMAS GENERALES

Art. 64º — Los Ministerios Públicos estarán integrados por el Procurador General y los titulares de los Ministerios Fiscal y Pupilar, quienes representan y defienden al interés público y a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

En ningún caso actuarán como asesores de los Tribunales o de los Jueces.

Podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65º — El Ministerio Público Fiscal estará compuesto por cuatro titulares, que se denominarán Fiscales, con los asientos siguientes.

- Uno en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.
- Dos en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.
- Uno en la tercera Circunscripción Judicial, con asiento en San Carlos de Bariloche.

Art. 66º — El Ministerio Público Pupilar estará compuesto por los Defensores de Pobres y Ausentes Menores e Incapaces y los Asesores de Menores e Incapaces.

Los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces serán tres, uno por cada circunscripción judicial y con asiento de funciones en las ciudades de Viedma, General Roca, y San Carlos de Bariloche.

El Asesor de Menores e Incapaces, será uno, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, sede de la Segunda Circunscripción Judicial.

En las Circunscripciones Primera y Tercera, el Defensor de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, actuará como Asesor de Menores e Incapaces.

Art. 67º — Los funcionarios del Ministerio Público Fiscal Pupilar actuarán simultáneamente ante los Juzgados de Primera Instancia y ante las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo.

Los Defensores que tengan asiento en la Ciudad de Viedma, lo harán también ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 67º bis — Para ser Fiscal, Defensor de Ausentes, Menores e Incapaces y Asesor de Menores e Incapaces, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

Capítulo II

PROCURACION GENERAL

Art. 68º — El actual artículo 65º de la ley 483, pasa a ser artículo 68º.

Capítulo III

MINISTERIO FISCAL

Art. 70º — En este artículo, debe agregarse después de la palabra Defensores, "y Asesores de Menores", por la incorporación de la figura del Asesor.

CAPITULO CUARTO
MINISTERIO PUPILAR

Art. 72º — Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, tendrán, sin perjuicio de los demás que le atribuyan otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones.

1º — La representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.

2º — La representación y defensa de los detenidos encausados y condenados en la forma que prevee la ley procesal.

3º — La representación de los ausentes, de domicilio ignorado en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

4º — La representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, de los trabajadores o de sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.

5º — Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representado, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.

6 — Asistir a las visitas de cárceles, e informar a sus defendidos del estado de sus causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación semanalmente.

7º — Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia los siguientes libros:

De Actas: En que se asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su Resolución. Cada acta debe ser firmada por el defensor o comparecientes.

De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen, ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Defensor, y los que lo conciertan, dándoles una copia.

Los demás Libros: copiadores, de Oficio, Vistas y Otros que el Defensor juzge oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

8º — Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los horarios que deberán regularse al Defensor, por el Tribunal o Juez interviniente serán destinados al Departamento de Acción Social del Poder Judicial.

9º — El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieran promover.

10º — Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren.

11º — Pedir la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones.

12º — Solicitar la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello.

13º — Ejercer las funciones de representación de los incapaces y de asistencia y contralor de sus representantes legales, que le correspondan por las Leyes de fondo.

14º — Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores o incapaces.

15º — Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde haya menores o incapaces, cuyos representantes legales fueren querellantes o querellados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.

Art. 72º Bis. — Los asesores de menores son parte legítima y esencial en todo asunto extrajudicial en que se trate de las personas o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que le atribuyan otras Leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1º — Cuidar de los menores e incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral, y tratar en su caso, de colocarlos convenientemente de modo que sean educados y se les de oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.

2º — Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se provea de tutor o curador de los mismos.

3º — Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores o incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.

4º — Pedir el depósito de los menores o incapacitados en establecimientos adecuados o en casa honesta.

5º — Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligenciar por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su ministerio.

6º — Requerir de cualquier autoridad o funcionario público informe o medidas en el interés de los menores o incapaces; imponerse del tratamiento y educación dados y poner en conocimiento del Procurador General los abusos o deficiencias que notare.

7º — Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando medida para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplir semanalmente.

8º — Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.

9º — Los asesores de menores e incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

De Actas: en que se asienten por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su resolución. Cada acta debe ser firmada por el Asesor y comparecientes.

De los Convenios: que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Asesor y persona a cuyo cargo pasen los menores dándoles una copia.

Un Registro de Menores en el que figure el nombre, apellido, edad y filiación de estos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren, y si ha sido colocado por el Asesor con la referencia correspondiente al libro de actas y contratos.

De Inventario de bienes y efectos de los menores.

Los demás Libros, Copiadores de Oficios y Otros, que el Asesor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

10º — Toda denuncia que se formule ante el Asesor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos, deberán asentarse en el libro de actas, substanciar y resolverse.

Señor residente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por los señores Legisladores Espeche, Lapuente López Alfonsín, Garrido y Ramasco se gestione ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional que el Departamento Avellaneda forme parte de la Sucursal Viedma, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:**

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que gestione ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional a efectos de que disponga que el Departamento Avellaneda de nuestra provincia, forme parte de la Jurisdicción que comprende a la Sucursal Viedma, desprendiéndose de la de Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 12 de noviembre de 1973.

ASUAD - OSAN - ROA - ECHARREN - LAPUENTE - GARRIDO

— En observación.

II — ASUNTOS PARTICULARES

— De la Comisión de Vecinos de Villa Manzano, de la Cooperativa Secundaria de la misma localidad, de Frutas Carlitos de Barda del Medio, de la Cooperativa de Agua Potable e Integral de Neuquén y de la Cámara de Productores de Neuquén, solicitando pronto despacho del proyecto referido a la creación de un municipio en Campo Grande.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro, a pedido de los Legisladores: Edgar N. Echarren, Rodolfo Ducás, José Juan Sánchez, Hugo E. Agüero y Carlos Volonteri, solicita al Poder Ejecutivo para que a través del ministerio de Trabajo y Previsión, se informe sobre los siguientes puntos:

Artículo 1º — Si es cierto que el Ministerio de Trabajo y Previsión propicia la radicación de trabajadores de otros lugares del país, para la próxima cosecha de Frutas en el Alto Valle.

Art. 2º — Si es cierto que se garantizará a esos trabajadores el logro de viviendas y un ingreso diario de setenta pesos.

Art. 3º — Sobre que base estadística y/o técnica, se ha trabajado para tener la seguridad de que en la próxima cosecha, se necesitarán veinte mil obreros que deberán concurrir desde otros lugares del país.

Art. 4º — Si esa afluencia de obreros de otras partes, no perturbará el logro de trabajo para la masa obrera radicada permanentemente en la Provincia.

Art. 5º — Si se ha previsto, que a los trabajadores radicados en la provincia, muchos de ellos con viviendas precarias y sin trabajo, se les garantizarán los mismos ingresos y comodidades que a los que se incorporen desde ahora al quehacer laboral de la Provincia.

Art. 6º — Quien soportará los gastos que se producen hasta el momento en que los nuevos trabajadores comiencen sus tareas y desde que fecha se les garantiza vivienda y trabajo.

Art. 7º — Qué medidas se han adoptado para cumplir con el compromiso de garantizar vivienda y salario a esos trabajadores.

Art. 8º — Qué medidas presupuestarias se han adoptado con ese fin.

Art. 9º — Si es cierto que en la Unidad Básica de la calle Oro y Santa Fe, de la Capital Federal, se formaban largas colas ante esa posibilidad de trabajo y que se les solicitaba la afiliación partidaria y la suma de Mil pesos viejos que los interesados debían abonar al inscribirse, y qué medidas se han adoptado al respecto, o en función de que disposición Gubernamental, se "ha delegado" en un organismo Partidario una tarea que debe ser exclusivamente oficial.

Art. 10º — Cuáles son las pautas de selección que se tendrán en cuenta para la aceptación o rechazo de los postulantes.

Art. 11º — Qué Organismo, Dependencia o Ente Gubernamental, será el que tome la decisión de aceptación o rechazo de las solicitudes.

Art. 12º — Cuáles serán los funcionarios que integren el Tribunal que decida sobre las solicitudes presentadas.

Art. 13º — Si se han adoptado las previsiones necesarias para evitar la formación de Villas Miserias, por parte de ese contingente humano.

Art. 14º — Si no se teme crear en todo el ámbito nacional, en este momento y hasta que se logre el ordenamiento de la economía del País con un alto índice de desocupación, falsas expectativas que a la postre resulten una nueva defraudación para el sufriente Pueblo trabajador, que pueda ver así frustrada una nueva esperanza.

Art. 15º — Si el Ministerio de trabajo y Previsión, ha efectuado consultas con las organizaciones gremiales de la Provincia o sea con el Sindicato de Empacadores de Frutas, la Federación de Trabajadores Rurales y la Delegación Zonal de la C.G.T.

Viedma, (R.N.), 8 de noviembre de 1973.

Edgard N. Echarren - José Juan Sánchez
Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero - Carlos Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGUERO — Pido que se reserve en secretaría para fundamentarlo oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

5

PEDIDO DE INFORMES

Fundamentación

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de una hora para rendir homenajes.

Si no se hace uso de este espacio, corresponden treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución y declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGUERO — Señor presidente, señores legisladores: Ha causado alarma y malestar una noticia publicada —y muy publicitada— respecto a que el gobierno de la provincia, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión estaría gestionando la radicación de veinte mil obreros de otros lugares del país para ser afectados a la próxima cosecha. Hay cierta alarma y disconformidad en el ámbito sindical que agrupa a los obreros de la fruta, afiliados a FATRE; ellos manifiestan que están descontentos por que no han sido consultados. Preguntan en base a qué estadística, procedimiento técnico o encuesta se ha llegado a la conclusión de que faltan veinte mil obreros para ser radicados en el Alto Valle.

Nosotros entendemos que es exagerado el número, pueden sí faltar, pero muy lejos de esa cifra, máxime que se garantiza a esos obreros la vivienda y un salario mínimo de siete mil pesos por día. Sabiendo que en el trabajo de recolección, por acuerdo previo, se les paga por los cajones que se cosechan, ya sean peras, manzanas o duraznos y pagándose por tambor la recolección de la uva. Esto no se ha tenido en cuenta y lo decimos sin ánimo de polemizar sino para advertir. Sabemos que a la mano de obra la absorben las obras públicas municipales, nacionales y provinciales, de las cuales muchas están terminadas y otras próximas a terminarse. Entendemos que de ninguna manera pueden ser veinte mil los obreros que se necesitan, porque como lo dijo el general Perón y hago la alusión porque es muy cierto— “el hombre es un animal social y emigra en busca de seguridad y lugares donde puedan realmente progresar”. Es así que cuando ha faltado mano de obra en la zona del Valle Medio, Choele Choel, Chimpay, donde se dedican a la horticultura, el tomate precisamente, esa gente ha emigrado del Alto Valle.

Pero de ninguna manera podemos considerar de que faltarían veinte mil obreros y que además se les daría vivienda, porque nis preguntamos ¿adonde las van a hacer y a título de qué?, porque es muy posible que esa gente si se encuentra sin trabajo emigre nuevamente al lugar de donde ha venido. Pienso que antes de traer obreros alejados de otros lugares, debemos dar prioridad a la mano de obra de las provincias circundantes que estimo tienen prioridad. No vemos ma-

la voluntad pero estimamos que se actuaría en desmedro de los trabajadores que ya están aquí y de los que van a venir; nosotros queremos evitar el cargar con los mismos problemas que tienen las provincias nor-teñas donde la mano de obra es muy barata y donde no se respetan los convenios laborales.

Queremos que el obrero tenga su salario digno, queremos que se creen nuevas fuentes de trabajo, pro hasta tanto no se pongan en funcionamiento las obras del plan trienal, no creo que vaya a suceder ese caso. Lo digo, señor presidente, nada más que para evitar un mal mayor.

6

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente: Solicito preferencia para la próxima reunión del Cuerpo, para el proyecto del que soy autor, que crea una comisión que deberá rever el actual Código Fiscal de la provincia, con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Quisiera que me aclarara el diputado Osán, porque los micrófonos no funcionan bien, a que se refiere el proyecto para el que solicita preferencia.

SR. OSAN — Crea la comisión de estudio para rever el actual Código Fiscal de la provincia.

SR. ECHARREN — O sea que la preferencia sería para dictar una resolución creando una comisión. Gracias señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

7

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Era para referirme a lo manifestado por el señor diputado Agüero.

En efecto, hay una gestión del gobierno a través del Ministerio de Trabajo por la cual se solicita la inscripción de veinte mil trabajadores para destinarlos a los trabajos de recolección de la cosecha en la provincia de Río Negro. Pienso que el diputado Agüero está falto de información en lo que se refiere a ca-

lidad de los trabajadores, en qué consiste la tarea para la cual se los llama, no es para radicarlos, sino para trabajar en la recolección de cosecha.

Por otra parte entiendo que no ha sido una medida caprichosa ni originada por una situación temporaria, sino por una situación que ha sido estudiada en profundidad. De su correspondiente estadística surge la necesidad de una cantidad de hasta veinte mil trabajadores, que puede ser absorbida por las necesidades de la zona en su determinado momento.

Vale decir que los contingentes de trabajadores, según tengo entendido por conversaciones realizadas con el señor Ministro de Trabajo, no van a llegar masivamente entorpeciendo o causando perjuicio a los trabajadores que habitualmente realizan esas labores, sino que van a llegar en forma inteligente, de acuerdo a un plan preestablecido y de acuerdo con la necesidad que se vaya suscitando en la zona. En este momento el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura se encuentran realizando una especie de censo en la zona del Alto Valle para determinar la necesidad conforme a experiencias anteriores. De allí surgirá en qué época los empleadores van a tener que usar los servicios de estos trabajadores.

No conozco en profundidad el tema ni sé si se ha determinado la cantidad de setenta pesos ley 18188 para ofrecer una especie de seguro o salario garantido, eso no vulneraría un criterio de convenio colectivo de trabajo; tampoco conozco si se puso en garantía un mínimo que está por debajo del salario convenido, lo cual considero que no sería lícito. Lo digo, señor presidente, en razón, de que hay que aportar un poco de luz sobre este problema para que los que no lo conozcan puedan llamar caprichosa a esta situación y originada en el gobierno de la provincia o en el Ministerio de Trabajo en particular que ha tomado este asunto bien en serio y como una real necesidad dentro del área, objeto de este problema.

Reitero que la encuesta se está realizando en estos momentos en la zona del Alto Valle lo que entiendo denota la seriedad con que se está trabajando. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Le cedo la palabra al señor diputado Garrido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Es para referirme al proyecto de declaración presentado por el Partido Provincial Rionegrino.

Estuve en Buenos Aires, de donde regrese el día 8, y pude constatar en la Casa de Río Negro la gran cantidad de postulantes, que se presentaban respondiendo a la invitación hecha por el gobierno de la provincia através del Ministerio de Trabajo.

SR. ECHARREN — Quiero aclarar que esto no es un proyecto de declaración sino un pedido de informes.

SR. GARRIDO — Perdón, rectifico, un pedido de informes.. Cuando los postulantes ingresan a entregar sus datos personales y domicilio preguntan: ¿Cuál es el sueldo?. Se les informa que son siete mil pesos diarios. Esto está en desacuerdo con lo que manifestó la Comisión Mixta de Fruticultura, en la reunión realizada el día 9 en General Roca y a la que concurrí interesado por este problema que creo puede originar un problema social de envergadura. No sólo se les da una seguridad, —los siete mil pesos— sino que establece también que los primeros quince días la patronal les proveerá los alimentos necesarios hasta que ellos se organicen en su lugar de trabajo.

La Comisión Mixta y el secretario de FATRE hicieron ver que no habían sido consultados, a pesar de que habían sido ellos los que establecieron la necesidad de mano de obra estimando que faltarían, de acuerdo a lo abundante de la cosecha, catorce mil brazos. También estiman que regresarán de las obras que están terminando cuatro mil personas lo cual daría un déficit de diez mil. Pensando que se necesita mano de obra capacitada se consideró que en vista de que las provincias vecinas la tienen en abundancia y en estos momentos ociosa, deberían tener prioridad y no embarcarse en una situación que resultaría peligrosa en el orden social al traer personas que no tienen ningún conocimiento sobre la cosecha de la fruta. Por esa razón voy a adherir a este proyecto para que el Poder Ejecutivo nos informe si realmente se han hecho los estudios pertinentes y si se han tenido en cuenta las situaciones que este contingente de personas podrían ocasionar a todo el Alto Valle. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor Presidente, señores legisladores: Indudablemente lo que se está planteando es una cuestión delicada y de mucho interés.

Debo recalcar que la bancada Justicialista no cuenta con información al respecto. En forma personal conozco, a través de publicaciones periodísticas, que de toda esta cuestión se ha comenzado a hacer un manoseo y manejo bastante lamentable, por cuanto ha trascendido que en la ciudad de Buenos Aires —Capital de la República— en oportunidad de hacerse la contratación o la nominación de los postulantes que van a inscribirse para hacer esta verdadera emigración a la provincia de Río Negro, gente encargada comenzó a hacer —como dije anteriormente— un manejo muy sucio y lamentable de esta situación, cobrando 1.000 pesos de inscripción a cada uno de los ciudadanos que iban a anotarse.

Tengo información también —a título personal estoy hablando de que pudo solucionarse esa cuestión a tiempo, pero de cualquier manera para que nuestro cuerpo se interiorice a fondo sobre este asunto, voy a sugerir en nombre de mis compañeros de la bancada Justicialista que por presidencia se tomen los recaudos para pedir informes al Sindicato de la Fruta y el Sindicato de Rurales de la provincia, a fin de que ellos hagan llegar a la Legislatura su opinión

con respecto a la medida que se va a tomar con la emigración a esta provincia de veinte mil obreros para la próxima cosecha. Ello en la inteligencia de que nadie es más calificado para omitir, que aquellos trabajadores organizados profesionalmente, que son los que en todo caso van a tener la información correcta de si hacen falta o no esos braceros, esa mano de obra, en qué cantidad lo estimarían y todo lo que sea de interés para que la Cámara se interiorice concretamente de lo que está sucediendo.

Hago moción, en consecuencia para que por presidencia se eleven notas al Sindicato de la Fruta de la provincia de Río Negro y al Sindicato de Empleados Rurales "FATRE", a fin de que envíen al Cuerpo toda información y parecer con respecto a este problema.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Es para agregar a la moción del señor diputado Asuad, una ampliación al pedido de informes partiendo de la base, señor presidente, de que no hay una estadística, como dijo el señor diputado Sicardi anteriormente, que posiblemente se esté haciendo un censo, pero la estadística natural, que no es técnica pero si práctica, es la que nos da la voz de la calle en el Alto Valle y que dice que hay una evidente desocupación. Por lo tanto creo que se podría conformar y terminar el informe para esta Legislatura, a fin de que ésta pueda emitir un juicio, pidiendo al Ministerio de Trabajo informe concretamente en qué estadística se ha basado para tomar medidas de esta índole. Creo que es la finalidad del proyecto presentado por el Partido Provincial Rionegrino al que todavía no tuve oportunidad de leer detenidamente. A eso agregaría algún otro pedido de informes, como por ejemplo a entidades del tipo de Corpofrut que tiene una imagen más o menos clara y panorámica de lo que es el problema de la fruta en el Alto Valle, eso nos podría dar la pauta para juzgar definitivamente esta medida y ver de colaborar con el Ejecutivo, si es necesario, a efectos de que tenga cierta racionalidad el convenio con la gente de Buenos Aires.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Es para referirme a esta última ampliación, con la que coincido, formulada por el señor diputado López Alfonsín. Voy a dar lectura al artículo 3º del pedido de informes que fundamentó el señor diputado Agüero y que exactamente dice: "Sobre que base estadística y/o técnica se ha trabajado para tener la seguridad de que en la próxima cosecha se necesitarán veinte mil obreros que deberán concurrir desde otros lugares del país".

Entiendo, señor presidente, que el artículo 3º del pedido de informes ya estructurado obvia esta ampliación en la que coincidimos, pero que sería sobreabundante. Considero por ello, sin dejar de adherir a la inquietud del señor diputado López Alfonsín, que la petición ya está incluida en el pedido de informes. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — En mi anterior exposición dije claramente que las entidades de la fruticultura, reunidas el día 9, con claridad han publicado y han demostrado que cantidad de personas se necesitan por parcela, ello está publicado en el diario Río Negro del día 10 de noviembre y expresa que se estiman cuatro mil ochocientas parcelas, calculándose que para cada uno de ellas se necesitan tres personas más en razón de que ésta promete ser una abundante cosecha; como se prevé el regreso de cuatro mil personas se llegaría a una cifra aproximada de diez mil.

Esta es una estadística seria tomada por las entidades mencionadas en las cuales está incluida la representación obrera, tanto de los rurales como los de la fruticultura.

8

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Señor presidente: En la sesión del día 19 de octubre la Cámara sancionó la reforma al Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional. Tengo entendido que ya han transcurrido los diez días establecidos para que el Poder Ejecutivo la promulgue y publique. Como hasta la fecha ello no se ha producido, conforme al artículo 88 de la Constitución Provincial corresponde se ordene su inmediata publicación, máxime teniendo en cuenta que la Cámara al sancionarla le solicitó al Poder Ejecutivo su inmediata promulgación para descongestionar las cárceles y además como gracia en razón de haberse designado capital a la ciudad de Viedma. Esta ley ha merecido encendidos elogios a tal punto que ninguno de los colegios de abogados y profesionales la han objetado, por lo que estimo que esto es inadmisibile y solicito en consecuencia su publicación a fin de no incurrir en responsabilidades constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En oportunidad que la Legislatura trató la modificación al Código de Procedimientos Penales, hicimos referencia a las motivadas dificultades en lo que hace al tema y a la certeza que teníamos los legisladores que durante el cumplimiento de nuestro mandato, serían muchas las oportunidades en que íbamos a tener que realizar sucesivos ajustes a la ley procesal, que por ser la parte más viviente del derecho —ello es el derecho formal— debía cotidianamente ajustarse a la realidad social que la circundara. La ley sancionada por esta Legislatura a que se ha referido el diputado Espeche, prosigue con sus fundamentos justamente esos objetivos que he mencionado, pero también es cierto que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de esta Cámara se encuentra abocada a una serie de reanálisis de esta ley, circunstancias que me mueven a hacer uso de la palabra en este momento

para decirle al señor Espeche que de ninguna manera disintimos con su temperamento, por algunos ajustes de último momento, que entendemos de toda necesidad, han motivado esta situación. Si el presidente de la comisión me autoriza, invito al señor diputado Espeche al seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales para informarle en detalle sobre estas causales, que le repito, son de real importancia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Como no pertenezco a la Comisión de Asuntos Constitucionales acepto la proposición que hace el diputado Echarren, pero me llama la atención esta circunstancia porque tengo entendido que esta ley ha sido objeto de un minucioso análisis por dicha comisión. También me consta que en el seno de esa comisión hay dos profesionales del derecho lo que significa que los legisladores que no estamos en la materia debemos confiar en ellos. Así lo hemos hecho votando por unanimidad el despacho. Ahora nos sorprende el hecho de que se disienta en lo que ya se ha hecho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Estimo que es oportuno recordar que no es la primera y no va a ser la última vez, que los legisladores tengamos que rever alguna medida que hayamos sancionado oportunamente.

En esta ocasión le ha correspondido al proyecto de reforma al Código de Procedimientos Criminales, pese a que indudablemente se encuentran dos profesionales del derecho —que todos conocen— en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, lo sancionado no se adecua a la realidad. Después de un severo análisis posterior a la sanción de esa ley, hemos arribado a la conclusión que no se ajusta a la organicidad y funcionabilidad del Poder Judicial de la provincia.

Por lo tanto reconociendo el error, tratemos de adecuarla prácticamente a efectos de hacer posible su aplicación. Indudablemente, en principios nosotros estamos en condiciones de hacer perfectible las leyes que sancionamos en cualquier oportunidad, porque lo que nos mueve no es el orgullo ni el interés de tipo personal cuando las hacemos sino que nos mueve un interés de tipo social y mal podemos cumplirlo si la ley que sancionamos no se adecua a la realidad social circundante.

En ese sentido, como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, voy a invitar al señor diputado Espeche para la próxima reunión que tengamos a fin de puntualizar en detalle los errores en que hemos incurrido y que es bueno reconocerlos, no se ajustan a la funcionabilidad del Poder Judicial en la provincia.

El bloque mayoritario está dispuesto a hacer todas las reformas necesarias y en el tiempo oportuno para que esta ley pueda tener una efectiva y correcta aplicación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Me voy a permitir, señor presidente, hacer una acotación marginal, porque como no es mi especialidad el derecho me veo en la necesidad de solicitarle a los señores diputados Asuad y Echarren que me refresquen la memoria, porque nuestra Constitución, creo que dice bien clara específicamente como se debe proceder en la sanción de una ley, entonces quisiera que alguno de los señores diputados con la amabilidad que caracteriza su gestión en este recinto, me responda sobre cuál es el artículo que así lo determina, solicitándole además su lectura para que todos los legisladores refresquemos nuestra mente con respecto al procedimiento que se debe seguir en esta cuestión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Le solicito autorización para dirigirme a usted y al Cuerpo pero también al señor diputado que ha hecho el requerimiento.

La bonhomía natural que caracteriza a los integrantes de esta Cámara ha puesto en evidencia, en el día de la fecha justamente esa actitud de consulta frente a los dos legisladores que tienen estudios jurídicos.

Consulta que se hizo más allá de los posiciones puramente partidarias y en el solo afán de tornar buenas o de mejor calidad, las disposiciones legales que se dicten en este recinto. Por ello vaya mi agradecimiento, pero acaso encuentre en las palabras del diputado Espeche y la consulta del diputado López Alfonsín, algún pequeño reproche aparentemente referido al consejo y a la opinión jurídica que oportunamente hiciéramos al doctor Asuad y yo en el seno de la comisión y en esta sala.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Discúlpeme, señor diputado, no quise en ningún momento que se entrevistara un reproche en mis palabras, al contrario yo soy un depositario auténtico de plena fe en las acciones de ustedes.

SR. ECHARREN — Las razones, señor diputado, de esta postergación, están referidas a aspectos de índole sociopolítico y presupuestario. Quiero dejar debidamente aclarado que desde el punto de vista jurídico, la ley sería inobjetable. Le voy a hacer llegar el motivo de su consulta al final...

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Doctor Echarren: Pido que me diga cuál es el artículo al que usted se refiere. Le rogaría tenga la gentileza de leerlo.

SR. ECHARREN — La disposición es jurídicamente inobjetable y en ello no tenemos por qué arrepentirnos, o por qué sentirnos deteriorado, desde ningún punto de vista. Pero resulta ser, señor diputado, que la Cámara se encuentra en ciernes de entrar a dis-

cutir la ley de presupuesto, la primer ley de presupuesto que va a dictar el gobierno constitucional y en la que se van a fijar una serie de prioridades, teniendo en cuenta aspectos del quehacer público, entre otros, específicamente, Salud Pública y Educación, que en este presupuesto esperamos merezcan lugar preponderante y posición destacada en la asignación de fondos.

Vuelvo a reiterar, la ley desde el punto de vista jurídico es inobjetable, pero su postergación se ha originado por algunas de estas prioridades que la Cámara se ha impuesto.

Estas son las razones, en cuanto al artículo de la Constitución, señor diputado, es bien cierto que la Cámara despacha una ley, la sanciona, la remite al Poder Ejecutivo y si el Poder Ejecutivo no la promulga expresamente dentro de los diez días, automáticamente la misma queda promulgada. Pero la especificación de cuando debe publicarla el Poder Ejecutivo no está exactamente contenida en la Constitución. En la medida entonces en que existe un acuerdo tácito entre ambos poderes referido a que la ley puede ser modificada antes de su publicación. Este acuerdo tácito tiene los fundamentos que le acabo de dar.

El establecimiento de prioridades perfectamente claras, en la próxima ley de presupuesto, entiendo no originan deterioro a la Carta Magna de nuestra provincia. Por el contrario, dejaríamos la situación jurídica actual del trámite de esta ley que de inmediato, en muy pocos días, podría ser corregida y adecuada a ese establecimiento de prioridades que tenemos en vista. Esta ley —reitero— desde el punto de vista jurídico, es inobjetable. Creo, señor diputado, que le he contestado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Hice concretamente una pregunta y no me encuentro satisfecho, doctor Echarren, porque no ha contestado a mi inquietud. De todas maneras estos argumentos que son sólidos y valiosos no son definitivos, o sea ese acuerdo tácito es excesivamente tácito, porque por ejemplo, yo que soy miembro de la comisión no he participado de ese acuerdo en forma definitiva.

SR. ECHARREN — Yo no dije que exista un acuerdo.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Si no existe el acuerdo tácito no veo por qué no se tiene que promulgar esta ley en la reforma que corresponde. Luego en todo caso nosotros aceptaríamos cualquier tipo de modificación de acuerdo a la practicidad que tenga la ley. No podemos dar carácter prioritario tan subjetivo al presupuesto, que todavía no sabemos como va a ser presentado por el Poder Ejecutivo. Desde ya nosotros no podemos juzgar si es más importante adecuar el presupuesto a la salud material de la gente de nuestra provincia o a la salud espiritual en la que podría estar involucrado el diagnóstico y la libertad de los individuos. Creo que es un riesgo que no podemos tomar hasta que no tengamos el presupuesto.

SR. ECHARREN — Le recuerdo que en oportunidad de su ausencia, la comisión pertinente trató con el señor presidente de Salud Pública, las pautas sobre lo que se trabajaría en el presupuesto de 1974 y en ese sentido le pediría al señor diputado Asuad que le hiciera presente al señor diputado López Alfonsín, las pautas que se tuvieron en cuenta referidas al plan trienal en materia de Salud Pública.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Antes de continuar con este diálogo, señor presidente, y por su intermedio quisiera disculpen mi insistencia, pero no quiero apartarme de algo que es fundamental y programático, o sea el procedimiento que nuestra Constitución exige. Si estoy equivocado les rogaría me disculpen por el contrario si ustedes contestaran mi pregunta original y demostraran que estoy equivocado, podríamos discutirlo.

SR. ASUAD — Solicito que por presidencia se le facilite la Constitución provincial al señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Creo que todos deben tener presente el número del artículo que corresponde, solicitaría que por secretaría se dé lectura al artículo pertinente.

SR. GARRIDO — Tengo la Constitución sobre mi banca y dice: Artículo 88. Aprobado un proyecto de ley por la Legislatura, se remitirá al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y publique, o lo vete en todo o en parte dentro del término de 10 días de su recibo. Vencido este plazo y no vetado el proyecto, si el Poder Ejecutivo no hubiera efectuado la publicación del mismo, deberá ser hecha por el presidente de la Legislatura.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Creo que es absolutamente correcto, señores legisladores, y me refiero en especial a los señores diputados juristas. Esto es terminante, sólo tenemos que pedir a presidencia que publique esa ley y después la ley es pasible de cualquier modificación. Nosotros no podemos tomar una decisión así en cuanto a los lineamientos claros y terminantes de nuestra Constitución. Haría moción concreta de que los señores diputados pidieran conmigo la publicación de la ley. Publicaría con todos los requisitos que marca nuestra Carta Magna. Después de eso y de acuerdo a los informes de impracticabilidad que pueda demostrar la justicia, rever la ley y hacer modificaciones. Pero creo que la ley está sancionada y terminada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Es para avalar lo que acaba de mencionar mi compañero de bancada, señor diputado López Alfonsín, y agregar además que comparto el criterio del señor diputado Echarren, en el sentido de que presupuestariamente hablando la educación y la salud pública tienen prioridad, pero también creo que la libertad del individuo tiene gran importancia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Quiero que recuerde el Cuerpo que la ley 858 —ley sancionada oportunamente— recibió su promulgación el día 31 de octubre de 1973 y falta solamente ser publicada.

SR. LOPEZ ALFONSIN — El Poder Ejecutivo entiende y surge del artículo leído que...

SR. ASUAD — Solicito además, para terminar con este tipo de inquisición, que la bancada Radical haga mociones concretas.

SR. LOPEZ ALFONSIN — He hecho mociones concretas y quiero que la Cámara me acompañe respecto al procedimiento que la Constitución exige. La moción terminante es: Que la Legislatura proceda, por medio de su presidente, a la publicación de la ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito que se vote la moción presentada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción presentada por el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Cómo vamos a votar si la Constitución está vigente, ¿o no está vigente en nuestra provincia?. Creo que el artículo de la Constitución que se ha leído es claro y terminante.

SR. ASUAD. — Entonces que repita la moción el señor diputado López Alfonsín porque no se entiende nada.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Me voy a permitir dialogar con el señor diputado Asuad. Que se publique la ley de acuerdo al artículo número 88.

SR. ASUAD. — El señor diputado está formulando una expresión de deseos simplemente. Lo que hay que hacer es una moción concreta, para que la Legislatura se expida en un sentido determinado. Aquí no se entiende absolutamente nada de lo que se está tratando.

SR. ESPECHE. — Creo que esto es terminante, lo que se solicita es que se de cumplimiento al artículo 88 que hasta ahora no se ha dado.

SR. ASUAD. — Entonces para que sea de informes, hay que pedirlo como moción concreta, porque si no es una expresión de deseo.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor diputado Asuad: Le ruego me disculpe, yo quise hacer participar de esta moción a todos los señores legisladores, para dar las pautas mínimas del respeto que tenemos que tener por la Constitución, si usted quiere que yo sintetice, voy a sintetizar, pido a la presidencia de esta Legislatura que se publique la ley de acuerdo a lo que constitucionalmente está expresado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

9

CONCLUSIONES COMISION ESPECIAL

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Si no se hace uso de este espacio corresponde pasar al turno de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas.

Si no se hace uso de este espacio corresponde el turno de una hora para considerar los proyectos de resolución o declaración que tuvieran el trámite reglamentario.

Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA. — Señor presidente, señores legisladores. Solicito se informe sobre las conclusiones que arribó la Comisión Especial designada para atender a la cuestión de privilegio planteada por la Unión Cívica Radical contra un funcionario de esta Cámara, concretamente contra un secretario. En la sesión anterior me dijeron que esos datos los tenía el señor diputado López Alfonsín que estaba ausente, como hoy se encuentra presente quisiera concretar este pedido.

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Con mucho gusto, señor presidente, si usted me permite solicito un breve cuarto intermedio para consultar con la comisión, dado que no estaba al tanto de este tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado López Alfonsín.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 35 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín

SR. LOPEZ ALFONSIN — Consultada la Comisión Especial, procederé a dar lectura al breve dictamen que ha producido. A raíz de la ausencia del diputado Sánchez, ha asumido la responsabilidad del Partido Provincial Rionegrino su presidente, señor diputado Echarren. El dictamen dice así: "Que ha investigado la conducta del secretario legislativo, don Eduardo Berra Licada. Después de un meditado análisis de los hechos se han comprobados todas y cada una de las imputaciones. Aconsejamos una sanción disciplinaria cuyo cuántum lo deja esta comisión a criterio de la Honorable Cámara".

Si la Cámara considera necesario, a efectos de calificar y tomar luego la decisión, se pueden leer por secretaría las actuaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA — Creo que es correcto en razón de que tenemos que interiorizarnos. Porque se trata de algo que para mí ha sido tan simple, que quisiera saber cuáles son los cargos.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Habría que leer las actuaciones y en base a eso, la Cámara podrá tomar una decisión. Creo que en la sesión anterior se había adoptado una tónica al dar lectura a este tipo de actuaciones, no nominar las declaraciones, por lo tanto hago mención concreta en el sentido de que se siga el mismo temperamento por respecto a los empleados de la Legislatura que han declarado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA — Voy a retirar la moción que formulara en el sentido de que se diera lectura a los cargos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Esta cuestión del secretario Legislativo ya ha sido oportunamente debatida en este recinto y los cargos que se formulan son conocidos por todos los señores Legisladores. Simplemente la Comisión Especial que trabajó sobre esos cargos, llegó a la conclusión, a través de las declaraciones de diputados y otras personas, de que indudablemente los mismos habían existido.

En síntesis, fue un mal momento que ya ha sido superado quedando esta cuestión aclarada. En razón de que las declaraciones tienen términos de diverso calibre y a fin de que podamos seguir trabajando con clima armónico, sugiero que no se dé lectura a las mismas ya que lo que le interesa conocer al Cuerpo en la sesión de la fecha, es el dictamen a que arribó la comisión y que acaba de leer el señor diputado López Alfonsín.

Apelo a la cordura y al ánimo de trabajo de los señores diputados para que nos atengamos simplemente al dictamen y no demos lectura a las declaraciones, porque si tuviéramos que dar lectura a dichas declaraciones, por metodología de trabajo, tendríamos que pasar a sesión secreta con la consiguiente incomodidad para los señores periodistas y el público presente. Solicito que por secretaría se dé lectura nuevamente al dictamen de la comisión y que la Cámara adopte la decisión consecuente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El señor diputado Scatena ha retirado la moción presentada oportunamente, por lo tanto las declaraciones pasan a sus antecedentes.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — En nombre del sector Justicialista solicito se le haga un llamado de atención al señor secretario Becerra.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — El bloque de la Unión Cívica Radical adhiere a dicho temperamento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El Partido Provincial Rionegrino acepta la proposición y adhiere.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción presentada. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

12

REGIMEN CREDITICIO PARA COOPERATIVAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de una hora para considerar los proyectos de resolución y aclaración que tuvieron el trámite reglamentario.

Se tratará el proyecto de resolución del señor diputado Ducás y otros, solicitando se gestione al régimen crediticio de fomento para cooperativas, apoyo financiero nacional y apoyo especial para la cooperativa metalúrgica de San Antonio Oeste Limitada.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.
Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por los Señores Legisladores Echarren, Sánchez, Ducás, Agüero y Volonteri solicitando se gestione régimen crediticio de Fomento para Cooperativas, apoyo financiero nacional para una cadena de Cooperativa y tratamiento especial a la Cooperativa Metalúrgica San Antonio Oeste Limitada, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación de la misma:

Proyecto de Resolución:

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que realice las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para lograr lo siguiente:

- Que se implemente a través de los Bancos Oficiales, un régimen crediticio de fomento para inversión y evolución de cooperativas, en condiciones de montos, plazos e intereses diferenciales con respecto a otros tipos de organización comercial e industrial;
- Apoyo financiero de la Nación para la creación de una cadena de Cooperativas de Consumo en Territorio Provincial, organizada a través de la Regional Río Negro de la C.G.T.;
- Que Ferrocarriles Argentinos considere a la Cooperativa Metalúrgica San Antonio Limitada, como una planta piloto para reconstrucción y fa-

bricación de vagones, efectuando contratos para adjudicaciones directas como un modo de regular precios y favorecer una experiencia social sobre desarrollo de Cooperativas de trabajo en el interior del país.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 1973.

Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fabiani - Giménez - Sánchez - Echarren - Agüero - Lapuente

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Como el despacho de las comisiones de Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, ha sido votado por unanimidad, no voy a profundizar mucho ni voy a entrar en detalles sobre los fundamentos que por otra parte acompañaban al proyecto de resolución. Solo voy a expresar dos o tres conceptos para reforzar aún más los artículos 1º y 2º.

El movimiento cooperativo rionegrino tiene más de treinta años, a pesar de lo cual no ha tenido su definitivo afianzamiento si se tienen en cuenta las finalidades que persigue, que le dieron origen y el significado que adquiere como herramienta para la ejecución de algunas políticas estatales, como la regularización de precios, la integración de procesos productivos, la supresión de las etapas de intermediación, etcétera.

En la actual situación nos encontramos con que operan en la provincia dos tipos de cooperativas: las de consumo y las de producción, comercialización e industrialización. Entre las primeras, las de consumo, algunas todavía siguen funcionando con la facultad propia derivadas de la falta de una política nacional definida y han efectuado el reclamo de un apoyo crediticio especial para inversión de activo fijo y para integración de capital de evolución en condiciones favorables en plazo e interés acordado con el servicio que prestan primordialmente como reguladoras de precio e indirectamente como valorizadoras de salarios de los trabajadores.

Entendemos que la provincia de Río Negro se encuentra en actitud de realizar una experiencia piloto de gran significación para el resto del país, alentando la constitución de una cadena de cooperativas a través de la regional de la Confederación General del Trabajo, cadena de cooperativas de consumo en las principales localidades rionegrinas.

En lo que hace a las cooperativas de producción e industrialización, adolecen de las mismas fallas que las de consumo: estrangulamientos financieros. Cabe señalar aquí la cooperativa CONSAL por su influencia de tipo social y jurídico, nacida de la privatización, hace una década, de los talleres ferroviarios que tenía el Ferrocarril Roca en San Antonio Oeste, que mantuvo durante varios lustros la construcción y reparación de vagones. Hoy, gran parte de la vida social y económica de San Antonio Oeste, gira alrededor de esa cooperativa que ocupa más de doscientos operarios.

En esta oportunidad lo que se solicita es que el gobierno de la Nación aliente a través de Ferrocarriles Argentinos, la adjudicación a CONSAL, ya sea en forma directa o a través de licitaciones, para que esta empresa se favorezca con tarifas sociales que pueden ser de singular relevancia dentro del país y dentro de nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

13

ORDEN DEL DIA

CAJA FORENSE

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — A continuación corresponde pasar a considerar el Orden del Día. Por secretaría se procederá a dar lectura al primer asunto.

Señor Presidente:

La comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Señores Legisladores Sicardi, Paolini, Asuad, Ramírez y Riveira de Ayala, donde crea la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieren formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por los señores Legisladores antes mencionado.

Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren
Ramasco

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Créase la "Caja Forense de la Provincia de Río Negro", como entidad con personería

jurídica, que tendrá como propósitos esenciales extender a los abogados y procuradores, los beneficios de la seguridad social y cooperación mútua, en función de auxiliares de la justicia; como así también asegurar a los mismos, una retribución digna y justa para su actividad profesional, y la regular percepción de ella.

Los beneficios de esta ley son irrenunciables, y nulas las convenciones que se opongan.

Art. 2º — La Caja Forense será autoridad de aplicación y proveerá al cumplimiento de esta ley; se dará su propia organización y tendrá libre funcionamiento económico y administrativo, concordante con las finalidades y facultades siguientes:

- a) Percibir los ingresos provenientes de las fuentes determinadas en el apítulo Tercero.
- b) Administrar los bienes y recursos que constituyen su patrimonio y darles el destino de esta ley, adquirir derechos y contraer obligaciones.
- c) Organizar en la medida de sus recursos, por el sistema que consideren más conveniente y de acuerdo a la reglamentación que dicte su Directorio, la prestación, entre otros, de los siguientes servicios sociales:
 - 1) Organizar un sistema previsional, de jubilaciones y retiros.
 - 2) Subsidios por fallecimiento, enfermedad, incapacidad o accidente, comprendiendo los gastos por asistencia médica integral, internación y medicamentos.
 - 3) Acordar una prestación de dinero efectivo a los derecho-habientes del beneficiario, en el caso de su fallecimiento.
 - 4) Subsidios por causa de matrimonio, natalidad, vacaciones o cursos de capacitación profesional.
 - 5) Otorgamiento de préstamos a sus afiliados para adquisición de instrumentos de trabajo.
 - 6) Instituir y reglamentar seguros, con la contribución facultativa de sus afiliados, en la forma y condiciones que se establezcan.
 - 7) Creación de un consultorio jurídico gratuito con patrocinios que fije la reglamentación.

Estos beneficios y todo otro que se concediera a los afiliados, y que resuelva el Directorio conforme al espíritu de previsión y solidaridad profesional que anima a la presente, podrán hacer extensivos a los familiares de los mismos que estuvieran a su cargo.

Se considerarán en este carácter, el cónyuge del afiliado, sus padres a su cargo y sin recursos, sus hijos menores de dieciocho años, o incapacitados de cualquier edad, siempre que éstos últimos carezcan de recursos.

Toda inversión o gravamen inmobiliario será autorizado por Asamblea.
- d) Intervenir en la aplicación e interpretación de la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores, tendiente a asegurar su fiel cumplimiento, y la justa retribución de la labor profesional.
- e) Tramitar sin cargo de honorario, la sucesión del afiliado beneficiario o jubilado, cuando lo sucedan el cónyuge, los hijos o los padres, que así lo hubieren solicitado.

Art. 3º — La Caja tendrá su domicilio en la Ciudad de General Roca y serán miembros afiliados de la misma, los Abogados y Procuradores, con domicilio real dentro de la provincia, inscriptos en la matrícula. Se entiende por Procurador asimismo al Escribano en ejercicio de la Procuración.

En el caso de la Primera Circunscripción Judicial, se considerarán también miembros de la Caja a los que tengan domicilio real hasta cinco kilómetros de distancia del Tribunal, aún fuera de la Provincia, y siempre que ejerzan habitualmente la profesión en ella.

La Caja podrá, para su mejor funcionamiento, habilitar Agencias en la sede de las distintas circunscripciones judiciales, dictándoles su reglamentación

CAPITULO SEGUNDO

Del Gobierno y Administración de la Caja

Art. 4º — La Caja será dirigida y Administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros, debiendo estar integrado, por lo menos con un Director por cada circunscripción Judicial.

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Tendrá asimismo un Síndico titular y un Síndico suplente, de igual duración y también reelegibles.

Art. 5º — Para ser Director o Síndico se requiere cinco años de ejercicio profesional en la provincia y de domicilio real en ella.

Los abogados que se hubieren acogido a la jubilación ordinaria podrán ser también Directores o Síndicos.

Art. 6º — Los Directores y el Síndico serán elegidos por voto secreto de los profesionales miembros de la Caja, reunidos en Asamblea.

En el mismo acto, y por igual período, se deberá elegir un suplente por cada Director titular y por el Síndico. Tendrán derecho al voto todos los afiliados con una antigüedad de seis meses de ejercicio profesional en la provincia y de domicilio real en ella.

Art. 7º — El acto eleccionario, el funcionamiento de la Asamblea y el desempeño del Síndico se regirán por las disposiciones reglamentarias que proyecte el Directorio y que apruebe la Asamblea.

En la primera reunión anual del Directorio, se procederá a elegir en su seno un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario-Tesorero, y se fijarán los días de sesiones. El Directorio sesionará, por lo menos mensualmente, en la forma que el reglamento interno establezca. La sesión correspondiente al mes de enero de cada año, será facultativa. El Presidente convocará a sesión extraordinaria, cuando estime necesario, o se lo requieran cuando menos dos Directores.

Para formar "quorum" se necesitará la presencia de tres de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

En caso de ausencia, los Directores titulares serán reemplazados por los suplentes.

La ausencia de cualquier Director a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada autorizará al Directorio a sustituirlo, sin otra formalidad.

Art. 8º — Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios reglamentados, serán susceptibles del pedido de reconsideración, ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse al interesado, y su rechazo no dará lugar a recurso administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial por el término de quince días hábiles perentorios.

Art. 9º — El Presidente es el representante legal de la Caja y a él compete la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Directorio. No obstante, para obligar a la caja, sin excepción, su firma deberá ser refrendada por otro director. Esto sin perjuicio, de otros requisitos legales o reglamentarios.

Art. 10º — El Directorio es la autoridad superior y representativa de cada Caja, tiene a su cargo la aplicación de la presente ley y el cumplimiento de sus finalidades.

Son además sus atribuciones y deberes:

- a) Elevar el registro de Afiliados y Beneficiarios.
- b) Efectuar la distribución del fondo común entre los afiliados con domicilio real en cada circunscripción y de acuerdo a los ingresos de cada una acuerdo a los ingresos de cada una de las circunscripciones en períodos no mayores de seis (6) meses.
- c) Proveer lo conducente para el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Confeccionar el presupuesto. Este deberá ser anual, venciendo el ejercicio el 31 de octubre de cada año. En dicha fecha se confeccionarán la memoria y balance general, las que deberán ser remitidos al Colegio de Abogados, para conocimiento de sus respectivas asambleas anuales, como así también a los afiliados.
- e) Nombrar funcionarios y empleados, fijar sus retribuciones y removerlos de acuerdo con los respectivos reglamentos resolver los casos no previstos y concurrir con las medidas que estime conveniente, asegurar los fines sociales y el prestigio moral de la Institución.
- f) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley.
- g) Elevar las estadísticas y practicar estudios tendientes a mejorar el régimen instituido por la presente ley.
- h) Proponer a los poderes públicos, la sanción de disposiciones legales vinculadas con el régimen que establece la presente.
- i) Dictar las reglamentaciones pertinentes.
- j) Intervenir en los trámites de regulación de honorarios, a que se refiere la presente ley; percibirlos y darles el destino señalado.
- k) Designar representantes judiciales con facultad de presentar escritos, pedir regulaciones de honorarios, cuando el profesional no lo hiciera, después de intimado al afecto; y toda otra facultad que estime conveniente, para el mejor desempeño del mandato.
- l) Llevar al día el movimiento de fondos percibidos.
- ll) Requerir a los jueces y demás autoridades públicas los informes que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11º — En los casos de regulaciones que se efectúen fuera de la sede de un juicio por razones de apelación la distribución del fondo común corresponderá a los afiliados de la circunscripción de la primera instancia.

Si la regulación la realiza el Superior Tribunal de Justicia en sede originaria, la distribución de dicho fondo se efectuará entre los profesionales de las circunscripciones a que pertenezcan los abogados o procuradores intervinientes y conforme a sus respectivos aportes a la Caja.

Art. 12º — Los poderes del Estado no podrán intervenir en el manejo de la Caja; solamente procederá la intervención en caso de incumplimiento de sus funciones esenciales previa declaración por ley. También procederá la intervención, en este caso sin ley previa, cuando lo solicitare la mitad más uno de los afiliados. Dispuesta la intervención en cualquiera de ambos casos, no podrá durar más de 90 días, en cuyo período deberá estar instalado el nuevo Directorio y devuelta la autonomía de la Caja.

El cargo de Intereventor recaerá siempre en la persona de un afiliado, salvo el hecho de que ninguno de ellos aceptare el cargo, en cuyo caso podrá recaer la designación en la persona de que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 13º — El cargo de Presidente será rentado y los demás Directores gozarán de viáticos o gastos de representación, todo de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea anual.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Patrimoniales

Art. 14º — Los recursos de la Caja se formarán con el aporte obligatorio, que deberá hacerse de un aporte de los honorarios devengados, en las causas, juicios o gestiones que tramiten en cualquier fuero o jurisdicción, de carácter judicial, excepto la federal, dentro de la Provincia, y en la proporción siguiente:

- a) El Cincuenta por Ciento, de los honorarios regulados en las declaratorias de herederos, juicios sucesorios y testamentarias, divisiones judiciales de condominio, inscripciones de declaratorias de herederos, testamentos, dominio o hijuelos que se soliciten por exhortos y oficios cualquiera fuese el trámite que se realice en esta jurisdicción, y anticipos de herencia.
- b) Con el Seis por Ciento de todo otro honorario devengado judicialmente y con el Cinco por Ciento de esos mismos honorarios, a cargo de las personas obligadas a pagarlos.
- c) Con las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo del afiliado, por la prestación de servicios asistenciales, las cuales podrán ser uniformes o diferenciadas según los familiares del abogado o procurador, a que estos servicios se hagan extensibles.
- d) Con el importe de las multas que se impongan a los afiliados, por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones.

- e) Con donaciones, legados y subsidios.
- f) Con los intereses y rentas de los bienes de la Caja.

Art. 15º — Los recursos de los incisos a) y b) del Art. anterior se destinarán:

- a) El Setenta por Ciento, para ser distribuidos entre sus afiliados de acuerdo al Art. 10º inciso b).
- b) El Veintitres por Ciento, para fines sociales. El Directorio podrá por razones de conveniencia y oportunidad reducir el porcentaje previsto, en cuyo caso, se incrementará el ingreso previsto en el inciso a) o en el inciso c), en caso de necesidad.

- c) El Siete por Ciento, para gastos de Administración, y formación de fondos de reserva con los fines que determine la Asamblea.

Art. 16º — Los ingresos de los incisos c) al f) del Art. 14º, se destinarán a fines sociales.

Art. 17º — El fondo establecido en el inciso a) del Art. 15º, será distribuido respetando lo dispuesto en el inciso b) del Art. 10º, de la siguiente forma:

- a) El Cuarenta por Ciento, en razón del monto de los aportes del afiliado, fijados por los incisos a) y b) del Art. 14º efectuados en el semestre o período de distribución establecidos por el Directorio.
- b) El Treinta por Ciento, en razón de los años calendarios completos de antigüedad de cada beneficiario, en el ejercicio profesional dentro de la Provincia, hasta un máximo de 20 años. Los procuradores que no tengan título de abogado, sufrirán una reducción del Setenta por Ciento.
- c) El Treinta por Ciento restante, será distribuido sin distinción de profesión, por partes iguales, y entre todos los profesionales que tengan como mínimo un año de ejercicio de la profesión en la circunscripción a que corresponda, y también un año como mínimo de domicilio real en la jurisdicción.

Los períodos de distribución correspondientes a los porcentajes indicados por los incisos b) y c), serán iguales a los del inciso a).

A los efectos del inciso b) y c), se computará a los Abogados la antigüedad que tuvieren en el ejercicio de la procuración.

CAPITULO CUARTO

Art. 18º Se regirá por las disposiciones de la presente Ley, el régimen de percepción de honorarios de Abogados y Procuradores, por su intervención en el territorio de la Provincia, en los juicios universales de sucesión, testamentarios o abintestato, particiones en vida, anticipos de herencia, inscripciones de declaratorias de herederos, testamentos, dominios o hijuelas que se soliciten en exhortos librados de otras jurisdicciones.

Art. 19º — La totalidad del honorario corresponde que por labores desarrolladas en las actuaciones del Art. 18º deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Río Negro a la orden de la Caja Forense.

El Cincuenta por Ciento que corresponda al profesional, por cuya actuación se realizó el ingreso, será

entregado a éste en dos cuotas iguales, la primera dentro de los 20 días, y la segunda a los 60 días, ambos plazos, desde la fecha del depósito.

Los aportes profesionales determinados por esta Ley serán depositados en el Banco de la Provincia de Río Negro a la orden de la Caja por el obligado al pago, como condición indispensable para disponer de las medidas indicadas en el artículo siguiente.

Art. 20º — Mientras no se agregue a los autos judiciales la boleta de depósito bancario acreditando el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y en el artículo 14º inciso b), salvo los asuntos criminales y correccionales, no se tendrán por abonados los honorarios devengados, y entre tanto los órganos jurisdiccionales no darán por terminado ningún juicio, asunto o trámite ni ordenarán su archivo, no aprobando transacciones, ni admitiendo desistimientos, actos de disposición, sub-rogación o cesión, ni ordenará levantamientos de embargos, inhibiciones u otras medidas precautorias o de seguridad con relación a los bienes, ni se ordenará inscripción de declaratorias de herederos, ni admitirán la cesación de garantías o fianzas, ni la exrtacción de fondos, valores o documentos, ni tendrán por cumplidas las sentencias, ni los concordatos.

Todo ello a menos que la caja admita el afianzamiento de las sumas adeudadas por honorarios o aportes, mediante garantía real o personal suficiente, a criterio de la entidad.

Art. 21º — Ningún Abogado o Procurador podrá percibir honorarios por los trabajos enumerados en el art. 18º sino en las forma y oportunidad establecidas por la presente ley. A tal fin se incluye en concepto de honorarios la comisión de partidor. Ningún pago efectuado en forma que no se ajuste a las prescripciones de la presente, exigirá a los obligados de volver a realizarlos en la forma que corresponda.

Art. 22º — Se exceptúan de régimen precedente:

- 1) Los honorarios que correspondan a Abogados y Procuradores en gestiones enumeradas por el Art. 18º, que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de la presente ley.
- 2) Los honorarios que los abogados y procuradores renuncien a percibir en gestiones enumeradas en el Art. 18º siempre que el causante sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano o pariente por afinidad hasta 2º grado inclusive, del abogado o procurador interviniente.

Art. 23º — Cuando un profesional actúa en otra circunscripción judicial que no sea aquella en que tiene su domicilio real, el porcentaje fijado por el inciso a) del Art. 14º se repartirá en partes iguales entre los afiliados de su mismo domicilio, y aquellos de donde se haga la regulación.

Este profesional percibirá el cincuenta por ciento de su honorario de acuerdo al procedimiento fijado en la segunda parte del artículo 19º y tendrá derecho a percibir, únicamente, lo que le corresponda según las pautas establecidas por el inciso a) del art. 17º.

Cuando el profesional tenga domicilio real fuera de la provincia de Río Negro y en dicho lugar no existiere Caja Forense u organismo similar, con convenio de reciprocidad con la Caja que se crea por esta ley,

el porcentaje fijado por el inciso a) del art. 14º ingresará totalmente a la Caja, percibiendo dicho profesional, únicamente, los porcentajes establecidos en la segunda parte del art. 19º.

Los demás recursos del art. 14º serán en beneficio exclusivo de los Afiliados.

En los exhortos librados desde dentro o fuera de la Provincia, relativas a las gestiones del art. 18º, los honorarios serán regulados por el juez exhortado, y las rogatorias no serán devueltas, hasta tanto no se cumplimenten las disposiciones del art. 19º.

Art. 24º — Los porcentajes incobrados por cualquier causa por profesionales a quienes corresponda, serán reservados por la Caja Forense, para quienes acrediten tener derecho a los mismos durante el término de 10 años, vencido este término ingresarán al fondo común de distribución para el próximo ejercicio.

Art. 25º — Los jueces, secretarios y en su caso los Directores de Registro serán personalmente responsables por las contribuciones que se hubieren evadido como consecuencia de no haber exigido, controlado y observado el estricto cumplimiento de esta ley.

Art. 26º — Los abogados y procuradores están obligados a pedir la regulación de honorarios en las causas que tramiten en los casos siguientes:

- a) En todos los juicios luego de transcurridos los términos para la perención de la instancia.
- b) En los juicios sucesorios, al aprobarse las operaciones de inventario, avalúo o partición, o cuando con la declaratoria de herederos o aprobación de inventario o avalúo o inscripción de dominio o partición, se den por terminados los procedimientos.

En todos los casos, cuando el profesional no hubiere solicitado regulación de honorarios la Caja podrá hacerlo, si aquél intimado al efecto por cédula no cumpliere la intimación en el término de 5 días.

Art. 27º — Cuando en un juicio o trámite se solicitara regulación de honorario, la Caja será parte necesaria en el mismo, en todo lo que se refiere al cumplimiento de los fines de esta ley. La violación de estas normas implicará la nulidad de lo actuado posteriormente con relación a honorarios, salvo expreso consentimiento de la Caja.

También está facultado el Directorio, para solicitar que se cumplan los principios legales de la competencia judicial en los juicios en función del domicilio real del causante en los sucesorios, concursados, convocatorios o fallidos. A tal efecto podrá tener intervención en cualquiera de los juicios tratándose de aquellas radicadas fuera de la Provincia, la cuestión de competencia deberá plantearse por inhibitoria o declinatoria.

Art. 28º — Cada Caja deberá ser notificada de toda regulación de honorarios y podrá interponer recurso contra los mismos.

Art. 29º — Los juicios que inicie la Caja por cobro de los aportes de la presente Ley se tramitarán por la vía procesal establecida para el cobro de honorarios, y será título suficiente para la ejecución una certificación, como constancia de la deuda expedida por las autoridades competentes de aquella.

Art. 30º — Los secretarios de los Tribunales de primera instancia, deberán enviar mensualmente a la Caja la nómina de juicios entrados con determinación de las partes, y profesionales intervinientes.

Art. 31º — Decláranse inembargables e incesibles las remuneraciones de Abogados y Procuradores que deban ingresar en la Caja, hasta tanto no hubieren ingresado a la Caja los aportes correspondientes.

Art. 32º — Exceptúanse a la Caja Forense de Río Negro, y a los trámites que sus representantes realicen, de todo impuesto, sellados o contribución provincial.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones Generales

Art. 33º — Podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ley, los Abogados y Procuradores, siempre y cuando hayan satisfecho los requisitos siguientes:

- a) Tener dentro de la Provincia su domicilio real, con una antigüedad inmediata no inferior a un año. No se aplicará este requisito a los efectos de los artículos 17º inc. a) y 19) de la presente Ley.
- b) Estar afiliado a la Caja Forense.
- c) Estar inscripto en la matrícula de profesionales de conformidad con las disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la profesión en la Provincia en forma habitual y permanentemente. Dicho ejercicio será acreditado en la forma siguiente:
 - 1) Exhibición de los expedientes o certificados en que conste la actuación profesional del Abogado o Procurador.
 - 2) Constancia de los libros de asistencia que llevan las secretarías de Juzgados, de acuerdo con el Código de Procedimientos y/o los demás medios de prueba que determine la reglamentación.

Art. 34º — Los abogados y Procuradores que siendo beneficiarios de esta Ley se acojan o se hayan acogido a los beneficios de la jubilación, únicamente podrán gozar de los beneficios de tipo asistencial o previsional que la Caja otorgue. Estos beneficios podrán extenderse también a los familiares mencionados en el artículo 2º en las mismas condiciones establecidas en dicha disposición.

Art. 35º — La Caja dictará las normas reglamentarias a que se ajustarán los interesados, y fijará periódicamente en cada caso el aporte que deberán satisfacer con destino a la formación del Fondo Mutual.

Art. 36º — La Caja formará los registros de sus afiliados, ordenándolos de acuerdo a su domicilio, por circunscripción judicial, a los fines del cumplimiento del inciso b) del artículo 10º.

Art. 37º — Son derechos de los afiliados:

- a) Percibir la parte proporcional del fondo común que se distribuya en cada ejercicio.
- b) Gozar de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley.
- c) Asistir a las reuniones del Directorio que no tengan carácter reservado.

d) Presentar iniciativas tendientes al logro de los fines de la Institución.

Art. 38º — Son obligaciones de los afiliados y beneficiarios.

- a) Presentar la documentación que se exija por la presente Ley, y por las reglamentaciones correspondientes.
- b) Acatar las resoluciones del Directorio, pudiendo recurrir de las mismas en la forma que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Evitar incurrir en actitudes que puedan dar origen, o que comporten desprestigio para la entidad o sus autoridades, funcionarios, y empleados, o que de alguna manera se opongan o contraríen la Institución o que persigan la obtención ilegítima de algunos de los beneficios establecidos.
- d) Comunicar al Directorio el cambio de domicilio real, cuando lo trasladare fuera de la circunscripción, el cese de su actividad profesional, las bajas y altas que se produjeran entre los familiares, que a los fines asistenciales haya denunciado que tiene a su cargo, e igualmente toda otra circunstancia susceptible de modificar su relación con la entidad.
- e) Depositar a favor de la Caja, los aportes que ordena la presente Ley, en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 39º — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas precedentemente podrá dar lugar a la ampliación de las sanciones siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión por seis meses a un año en el goce de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley.
- d) Retención con compensación de los fondos que le correspondan, con las sumas que acordare la Caja.
- e) En caso de extrema gravedad, podrá el Directorio solicitar al respectivo Colegio Profesional, como sanción accesoria de la anterior, la suspensión de la matrícula "Ad-Referendum" del Superior Tribunal de Justicia.
- f) Multa de hasta tres veces al importe no ingresado o del perjuicio económico por la Caja.

Todas las faltas, infracciones o contravenciones, a la presente Ley en que incursionarán los afiliados y beneficiarios, serán sustanciadas por el Directorio en forma sumaria y oído el imputado y dada oportunidad para defenderse y producir prueba de descargo, dictará la resolución que corresponda, quedando expedita la vía judicial por el término de cinco días hábiles perentorios.

CAPITULO SEXTO

Vigencia

Art. 40º — La presente Ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se le opongan. La Caja podrá celebrar convenios con organismos similares con fines de reciprocidad.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones Estatutarias

Art. 41º — El Colegio de Abogados de la ciudad de General Roca, tendrá la función de organizar el proceso eleccionario para constituir las autoridades de la Caja.

A tal efecto, queda autorizado para efectuar la convocatoria de la asamblea, requiriendo de los demás Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia la remisión de los padrones respectivos, todo dentro de los sesenta días de publicada la presente ley.

Art. 42º — El padrón general de afiliados de la Caja será publicado en el Boletín Oficial, sin cargo, a los fines de la depuración, respetándose las normas que al efecto dicte el Colegio organizador.

Art. 43º — Los gastos que origine la organización de la Caja serán financiados por el Colegio de Abogados de General Roca, con cargo de devolución por la Caja Forense.

Art. 44º — De forma.

Sicardi - Paolini - Asuad - Ramírez -
Riveira de Ayala.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Tengo entendido que este proyecto de resolución integraba el Orden del Día, como primer punto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde al artículo 93 del Reglamento Interno.

SR. DUCAS — ¿Me explica por favor?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El inciso 5) del artículo 93 del Reglamento Interno.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 93, punto 5): Una hora para consideración de proyectos de resolución o declaración que tuvieren el trámite reglamentario.

SR. DUCAS — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Voy a hacer moción, en nombre del sector Justicialista, en el sentido de que se suprima la lectura del proyecto del que tienen copias en sus bancas los señores diputados. Que se dé lectura a los artículos en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Osán. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente, señores legisladores: Indudablemente este novedoso proyecto que hoy ingresa a la sesión plena del Cuerpo para su tratamiento y su posterior aprobación, ya que tiene despacho por unanimidad de las respectivas comisiones que

lo han tratado, tiene larga data en nuestra provincia. Es una expresión de deseo del cuerpo de profesionales de derecho en todo el ámbito de Río Negro. Es así que hace aproximadamente seis o siete años este proyecto tuvo su origen y trató de ser convertido en ley por disposición del gobierno y no pudo serlo, pese a los reiterados impulsos que le imprimieron los respectivos colegios de abogados de la tercera circunscripción judicial de la provincia.

Yo diría que en el artículo 1º de este proyecto de ley de la Caja Forense, se resumen la expectativa y el deseo de los profesionales del derecho en cuanto a ver realizado y cristalizado en nuestra provincia en forma mancomunada los propósitos esenciales del mismo. Es decir, extender a los abogados y procuradores los beneficios de la seguridad social y cooperación mútua en la función que les cabe como auxiliares de la Justicia, como asimismo asegurarles una retribución digna y justa para su actividad profesional y la regular percepción de la misma.

A renglón seguido se indica que los beneficios de esta ley son innumerables y muchas las convenciones que se opondrán. Es oportuno destacar que en otras provincias de nuestro país la Caja Forense funciona, en la actualidad, con muy buenos resultados y han extendido su principio de solidaridad y de competencia leal en el ejercicio de la profesión a todos los profesionales del derecho. Así por ejemplo podemos destacar, como reales ejemplos que apuntalan este proyecto de ley, el funcionamiento de la Caja Forense en la provincia de Buenos Aires, de Santa Fe, Chaco y muchas provincias más que ahora escapan a mi memoria.

En consecuencia y como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y en mi doble carácter como profesional en derecho, voy a solicitar de los señores diputados el voto favorable para este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Señor presidente: En mi original en el apartado 3) dice: "acordar" y no "otorgar". Quisiera saber cuál es la palabra correcta.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Acordar".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Señor presidente: Pido disculpa a la Cámara porque estaba conversando con nuestro asesor y si me lo permitieran solicitaría que se volviera a leer el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Si hay asentimiento, así se hará.

Hay asentimiento, por lo tanto se dará lectura nuevamente al artículo 3º.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — El objeto de esta interrupción es el siguiente: acá dice "que tenga domicilio real hasta cinco kilómetros de distancia". En el supuesto caso de que un abogado tuviera su domicilio real en San Javier, estaría fuera de los cinco kilómetros, o salvo que sea de la circunscripción la distancia del Tribunal con asiento en Viedma, podría darse el caso de un abogado que tuviera su domicilio a más de cinco kilómetros, lo que le causaría perjuicio porque a pesar de estar viviendo dentro de la provincia no podría gozar de los beneficios de esta Caja. Quisiera que la comisión me aclarara esta pequeña cuestión de forma.

14

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Volonteri. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado, en consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 15 horas.

15

CONTINUA LA SESION

-- Siendo las 10 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — En este cuarto intermedio se ha aclarado que el texto que se ha leído por secretaria no concuerda con el texto que tienen los señores diputados sobre sus bancas. La comisión ha señalado que hay un pequeño error y rogaría al diputado Asuad siga en el uso de la palabra para hacer la **aclaración**.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Indudablemente a último momento hemos hecho algunas correcciones al proyecto original que, si los señores legisladores me permiten, voy a ir puntualizando a medida que se vayan leyendo por secretaria los artículos de ese proyecto original.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 3º ya ha sido aprobado. Corresponde hacer una moción de reconsideración.

SR. OSAN. — Solicito se reconsidere el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la reconsideración del artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Voy a dar lectura al artículo en la forma que quedaría redactado: "La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de General Roca y serán miembros afiliados de la misma los abogados y procuradores con domicilio real dentro de la provincia inscriptos en la matrícula. Se entiende por procurador no sólo a éste sino también al escribano en ejercicio de la procuración. En el caso de la primera circunscripción judicial se considerarán también miembros de la Caja a los que tengan domicilio real fuera de la circunscripción y hasta cinco kilómetros de distancia del asiento del Tribunal".

SR. RAMASCO. — Ruego al doctor Asuad que la última parte sea corregida porque se vuelve a incurrir en el mismo error, dice: "hasta cinco kilómetros del asiento del Tribunal".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Creo que la redacción propuesta es correcta porque la excepción está establecida para quienes reúnan no solamente un requisito sino los dos requisitos, o sea tener domicilio fuera de la circunscripción y no más allá de cinco kilómetros.

SR. RAMASCO. — Del asiento del Juzgado.

SR. ECHARREN. — Los requisitos son dos, no uno, domicilio real fuera de la circunscripción y no más de cinco kilómetros, obviamente no comprende esta redacción a quienes tienen su domicilio real en cualquier lugar de la jurisdicción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaria se dará lectura al artículo 3º con las correcciones efectuadas.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 3º: La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de General Roca y serán miembros afiliados de la misma los abogados y procuradores con domicilio real dentro de la provincia inscriptos en la matrícula. Se entiende por procurador no solamente a éste sino también al escribano en ejercicio de la procuración. En el caso de la primera circunscripción judicial se consideran también miembros de la Caja a los que tengan domicilio real fuera de la circunscripción y hasta no más de cinco kilómetros de distancia del asiento del Tribunal.

La Caja podrá para su mejor funcionamiento habilitar agencias en las sedes de las distintas circunscripciones judiciales dictándoles su reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 4º, 5º, y 6º.

— Al leerse el artículo 7º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Es para proponer a los miembros de la comisión y a los señores legisladores, algunas variantes en el texto original del proyecto.

"Artículo 7º — El acto eleccionario se regirá por las disposiciones reglamentarias que proyecte el Directorio y las apruebe la Asamblea". Ese es el párrafo que solicito que se agregue. Lo tiene así, señor secretario?

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "El acto eleccionario se regirá por las disposiciones reglamentarias que proyecte el Directorio y las apruebe la Asamblea. En la primer reunión anual del Directorio, se procederá a elegir de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario - tesorero y se fijarán los días de sesiones. El Directorio sesionará por lo menos mensualmente en la forma que el reglamento interno establezca. La sesión correspondiente al mes de enero de cada año, será facultativa. El presidente convocará a sesión extraordinaria cuando estime necesario o se lo requieran cuando menos dos directores.

Para formar "quórum", se necesitará la presencia de tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

En caso de ausencia los directores titulares serán reemplazados por los suplentes.

La ausencia de cualquier director a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, autorizará al directorio a sustituirlo sin otra formalidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 8º y 9º.

— Al leerse el artículo 10, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Voy a leer la redacción que se propone para el apartado b) del artículo 10. "Efectuar la distribución del fondo común entre los afiliados con domicilio real, en cada circunscripción judicial y de acuerdo con los ingresos de cada una de las circunscripciones en periodos no mayores de seis meses".

Además se solicita se incorpore el siguiente párrafo: "En los casos de regulación que se efectúen fuera de la sede de un juicio por razones de apelación, la distribución del fondo común corresponderá a los afiliados de la circunscripción de la primera instancia o si la regulación la realiza el Superior Tribunal en sede originaria, la distribución de dicho fondo se efectuará entre los profesionales de las circunscripciones a que pertenezcan los abogados o procuradores intervinientes y conforme con sus respectivos aportes".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "En los casos de regulación que se efectúen fuera de la sede de un juicio por razones de apelación, la distribución del fondo común corresponderá a los afiliados de la circunscripción de la primera instancia o si la regulación la realiza el Superior Tribunal de Justicia en sede originaria, la distribución de dicho fondo se efectuará entre los profesionales de las circunscripciones a que pertenezcan los abogados o procuradores intervinientes y conforme con sus respectivos aportes".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el agregado propuesto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Se va a votar el artículo 10. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 12 que pasa a ser 11.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — El artículo 11 corre hasta "...y devuelta la autonomía de la Caja". Y el 12 comienza: "El cargo de interventor, etcétera".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Con las modificaciones propuestas, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 12.

— Al leerse el artículo 13, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

16

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 35 horas.

— Siendo las 12 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al artículo 13.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — No hay quórum, no se puede votar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Hay trece señores diputados.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 14.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Quería solicitar una aclaración en el inciso b) que dice: "Con el seis por ciento de todo otro honorario devengado judicialmente y con

el cinco por ciento de esos mismos honorarios, a cargo de las personas obligadas a pagarlos". Quisiera que se me aclarara cuáles son las personas obligadas a pagar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — En todo pleito el juez va a dictar una resolución final o un auto interlocutorio que es resolución intermedia del pleito estableciendo a cargo de quien son las costas, no se puede saber a priori quien las debe pagar, se supone que debe pagarlas quien esté indicado en tal sentido por el juez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — No creo que me haya interpretado, porque eso significaría si es lo que han querido poner acá, que el perdedor del pleito —que es la persona a quien se le cargan las costas— aparte de las mismas deberá pagar un cinco por ciento más para incrementar este fondo de la caja forense.

Si los jueces tienen la facultad de fijar los montos de las costas del once por ciento hasta el veinte por ciento, considero que se recarga demasiado al litigante agregándole a ese honorario un cinco por ciento para la creación de la caja forense en la cual él no interviene. Me parece que sería un poco injusto el tratamiento en cuanto al litigante en sí.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Yo pienso que es el cinco por ciento de las costas del honorario, no del monto del pleito.

SR. RAMASCO. — Si es así, estaría correcto.

SR. ECHARREN. — Se lo leo, señor diputado: "el seis por ciento de todo otro honorario devengado judicialmente y con el cinco por ciento de esos mismos honorarios". O sea la alícuota que se fija no es un implemento de cinco por ciento más en forma global sino del cinco por ciento de los honorarios, que viene a ser la escala que se puntualizó recién y que sería el uno por ciento aproximadamente del valor del pleito.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — He querido hacer esta aclaración al solo efecto de que figure en el Diario de Sesiones para servir de antecedente, porque si no podría darse lugar a pensar que es el cinco por ciento más que está ajeno al monto total del honorario. Me doy por satisfecho por la aclaración que quedará en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 15.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Corresponde suprimir "y artículo 11" porque el artículo 11 fue modificado. En consecuencia quedaría "70 por ciento para ser distribuido entre sus afiliados de acuerdo al artículo 10, inciso b).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se continúa con la lectura del artículo 15.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar con las reformas introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. — Asimismo se vota y aprueba el artículo 16.

— Al leerse el artículo 17, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La misma corrección. El artículo 11 queda suprimido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar con la corrección propuesta por el señor diputado Echarren.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. — Asimismo se votan y aprueban los artículos 18 al 32.

— Al leerse el artículo 33, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Como un requisito más, se propone un inciso que diga: "Haber promovido no menos de tres trámites judiciales por semestre".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Estoy de acuerdo con lo que propone el doctor Echarren, pero habría que dejar aclarado "salvo imposibilidad física probada", porque puede darse el caso de profesionales enfermos que durante seis meses no han podido actuar.

SR. ECHARREN. — Sí, la objeción es correcta. La redacción podría quedar así: "Haber intervenido como patrocinante o apoderado en por lo menos tres trámites por semestre, salvo imposibilidad justificada ante la caja forense".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 34 y 35.

— Al leerse el artículo 36, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Habría que suprimir "el artículo 11º".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 36 con la supresión de "el artículo 11".

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 37, 38 y 39.

— Al leerse el artículo 40, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Como la implementación de esta ley por parte de los colegios de abogados y las entidades profesionales será sin ninguna duda bastante compleja y asimismo es de advertir que durante el próximo mes de enero existe un receso judicial, propongo a la Legislatura que el plazo de ciento veinte días se convierta en ciento ochenta días, para posibilitar una adecuada organización.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se debe expedir la comisión. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se acepta el agregado propuesto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar con el agregado aceptado por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 41.

— Al leerse el artículo 42, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: En nombre del bloque Justicialista, voy a solicitar que esta Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 15 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nuestra bancada adhiere a ese temperamento, pero me parece que podríamos adoptarlo luego de terminar con los dos artículos que faltan y después votar el cuarto intermedio propuesto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Modifica su propuesta, señor diputado Sicardi?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente. Acepto terminar con el tratamiento de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar el artículo 42. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 43.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 44 es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

18

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi de pasar a cuarto intermedio hasta las 15 horas.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 15 horas.

— Eran las 12 y 45 horas.

19

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 15 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

20

INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO MEDICO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al proyecto de ley que crea el Instituto Provincial del Seguro Médico: IPROS.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores, Roa, Wucusich, Asuad, Paolini y Ramírez, creando el Instituto Provincial del Seguro Médico "IPROSS" y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por los Señores Legisladores, antes mencionados

Asuad — Sicardi — Roa — Osán — Fabiani — Paolini — Riveira de Ayala — Scatena — Echarren — Sánchez — Lapuente — Volonteri.

Sala de Comisiones, 6 de noviembre de 1973.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo I

FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Asuntos Sociales el Instituto Provincial del Seguro Médico (IPROS), entidad autárquica con individualidad financiera cuya función primera será organizar y administrar un seguro de atención médica integral para los habitantes de la Provincia de Río Negro que no cuentan con protección asistencial.

Art. 2º — El Instituto brindará sus servicios inicialmente a todos los agentes del Estado Provincial y Municipal en actividad, pasividad, quedando facultado a incorporar a otros sectores de la actividad pública o privada, especialmente desprotegidos e indigentes fijándose para la culminación de este proceso un plazo tentativo de cuatro años. Gozarán de similares beneficios los sectores de cierta índole económica o de relación laboral y que cuenten con personería jurídica o gremial y los jubilados y pensionados de otras Caja de Previsión Social, nacionales, provinciales o municipales con domicilio real en la Provincia al igual que los bomberos voluntarios y sus familiares a cargo de conformidad a lo dispuesto por la ley 464.

Art. 3º — Serán afiliados obligatorios al Instituto:

- 1) Directos: el personal en actividad, permanente o transitorio, dependiente de la Administración Pública Provincial y Municipales, pensionados y Jubilados de la Caja de Previsión Social de la Provincia, con las limitaciones que establezca la reglamentación.
- 2) Familiares: Se consideran integrantes del núcleo familiar a cargo del afiliado directo:
 - a) El cónyuge cuando carezca de recursos propios.
 - b) Los hijos menores de 21 años carentes de recursos propios;
 - c) Los hijos mayores incapacitados para el trabajo.
 - d) Los ascendientes directos en primer grado, sin recursos propios y a cargo del afiliado.

Podrán adherirse como familiares a cargo los siguientes:

- a) Los hermanos solteros menores de 18 años carentes de recursos propios y a cargo del afiliado;
- b) Los menores de 18 años de edad bajo tutela;
- c) Otros familiares con cuota adicional, hasta el 2º grado de consanguinidad y primero de afinidad, a cargo del afiliado y de convivencia afectiva con éste.

Se consideran hijos a los efectos de la presente ley a los legítimos, a los extramatrimoniales y reconocidos, a los hijastros y a los adoptivos.

Se entenderán con recursos los ingresos mensuales que representen más del doble del sueldo mínimo establecido anualmente por la ley de presupuesto de la Provincia.

Para afiliarse como familiar a cargo sólo se admitirá que los ingresos provengan de servicios prestados en relación de dependencia laboral.

Art. 4º — Facúltase al Instituto a incorporar los núcleos de población previstos en el Art. 2º a medida que se den las circunstancias apropiadas a juicio de la Junta de Administración. Todos estos sectores revestirán en carácter de afiliados adherentes con iguales derechos y obligaciones que los afiliados directos.

Art. 5º — Los beneficiarios gozarán de las prestaciones a partir de los tres meses de efectuado el primer aporte y siempre que hayan presentado ante el Instituto toda la documentación para su afiliación.

Quedan exceptuados de cumplir el plazo señalado los que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren afiliados a la Obra Médico Asistencial.

Art. 6º — Cuando a ambos cónyuges les correspondiera, de acuerdo al Art. 3º el carácter de titulares, aportarán individualmente como tales y las cargas de familia podrán ser declaradas por cualquiera de ambos.

Art. 7º — Los ex-agentes de la Administración, los familiares de los afiliados fallecidos y los funcionarios con cargos electivos que estuvieran afiliados al finalizar el mandato podrán continuar gozando de los beneficios de esta ley en la forma establecida para los adherentes indicados en el Art. 2º y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Capítulo II

DE LAS PRESTACIONES

Art. 3º — Las personas incluidas en los beneficios de esta ley tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Medicina preventiva integral y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.
- b) Asistencia Médica, clínica y quirúrgica, domiciliaria en consultorio, sanatorio y hospital.
- c) Servicio médico especializados.
- d) Internación sanatorial u hospitalaria, médica y quirúrgica.
- e) Servicios de maternidad e infancia.
- f) Servicios médicos de urgencia.
- g) Servicios de laboratorio y análisis clínicos.
- h) Servicios odontológicos.
- i) Tratamiento de enfermedades infectocontagiosas, mentales y crónicas.
- j) Medicina rehabilitadora.
- k) Prótesis en general.
- l) Tratamiento de enfermos y según lo que establezca la reglamentación.
- ll) Servicios auxiliares de la medicina, de obstetras, de dietistas, de ópticos, de enfermeros de fisioterapia, masoterapia, oxigenoterapia, de fonaudiología, de gimnasia reparadora y kinesiología.
- m) Provisión de medicamentos.
- n) Servicios fúnebres.

Art. 9º — Los beneficiarios pagarán una parte de los servicios que el Instituto preste en las proporciones siguientes:

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50 %) en los servicios mencionados en los incisos m) y n) del Art. 8º;
- b) Hasta un treinta por ciento (30 %) en los servicios indicados en los incisos b), c), d), e), f), g), h) l) y ll);
- c) Los servicios incluidos en los incisos i), j), y k) serán reconocidos en los porcentajes, formas y en la fecha que determine la Junta de Administración del Instituto, reglamentariamente y conforme a sus posibilidades financieras.

La Junta de Administración, de oficio o a propuesta de la Gerencia General, tendrá facultades para disminuir, fundadamente estos porcentajes y suprimir simultáneamente algunas de las prestaciones enumeradas en el Art. 8º.

El Instituto estará facultado a ordenar la retención por planillas de sueldos de las sumas emergentes de la aplicación de los incisos anteriores que los afiliados no hubiesen cancelado al momento de la prestación.

Art. 10º — El otorgamiento de prestaciones en los casos no contemplados en la presente ley o su reglamentación, quedará sujeto a la decisión de la Junta de Administración.

Art. 11º — La retribución a los profesionales prestatarios se efectivizará conforme al sistema que el Instituto adopte para cada una de las ramas de la medicina y otros servicios contemplados en el Art. 8º.

Art. 12º — Cuando el afiliado recurra a un servicio no adherido tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional de lo gastado, en las condiciones que fije la reglamentación. La Junta de Administración o el Gerente General, en su caso, resolverán en todas las solicitudes teniendo en cuenta las necesidades médicas y socio-económicas del afiliado.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

a) Del Presupuesto Operativo

Art. 13º — Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, estarán constituido por:

- a) Una contribución mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal igual al 2,5% del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones;
- b) Un aporte del Estado Provincial o Municipal igual al 3,5 % del total de remuneraciones mensuales, abonadas a su agentes o empleados, cualquiera sea su concepto.
- c) Un aporte del 5 % sobre las jubilaciones o pensiones otorgadas por la Caja de Previsión Social.
- d) Un aporte del 6 % sobre el total de las remuneraciones mensuales de los afiliados adherentes.
- e) Por los ingresos establecidos en los porcentajes que abonen los afiliados por cada prestación, según lo dispuesto por el Art. 9º.
- f) Por los ingresos provenientes de los aportes del Estado Provincial correspondientes a los Bomberos Voluntarios y sus familiares a cargo de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 464.

g) Un aporte del 2 % del total de remuneraciones por cada familiar a cargo con cuota adicional y según lo establecido por el inciso c) del Art. 3º.

h) Un aporte del Estado Provincial, anual, equivalente al monto de eventuales déficits del presupuesto operativo del Instituto.

i) Un aporte del Estado Provincial del 6 % de las remuneraciones mencionadas en el inciso a) para el personal administrativo de la categoría inferior del escalafón por cada uno de los afiliados directos de los sectores desprotegidos o indigentes incorporados al sistema.

j) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero y que, como recurso propio, será contabilizado en el ejercicio siguiente.

k) Todo ingreso no contemplado expresamente.

Los aportes patronales y personales serán depositados en la cuenta respectiva del Banco de la Provincia de Rio Negro dentro de los quince días del pago de sueldos por el empleador, el que será agente de retención con las modalidades que establezca la reglamentación.

B) del Presupuesto de Funcionamiento

Art. 14º — Los recursos del Instituto para su presupuesto de funcionamiento estarán constituidos, durante los primeros cinco años de actividad, por un aporte anual del Estado Provincial equivalente al cien por ciento (100 %) de ese presupuesto.

En los ejercicios sucesivos el Instituto podrá destinar hasta el nueve por ciento (9 %) de los recursos de su presupuesto operativo para atender su presupuesto de funcionamiento.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 15º — La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Administración integrada por un Presidente y dos Vocales, de los cuales uno representará a los afiliados y gozará de licencia gremial mientras dura su mandato y el otro al Consejo Provincial de Salud Pública por el sector gubernamental.

Art. 16º — Los miembros de la Junta de Administración serán designados por el Poder Ejecutivo: El Presidente y el representante del Consejo Provincial de Salud Pública en forma directa y el representante de los afiliados surgirá del voto directo de los mismos de conformidad al procedimiento que se establezca en la reglamentación.

Art. 17º — El Vocal en representación de los afiliados, que deberá tener 21 años de edad como mínimo y 3 como empleado de la Administración Provincial o Municipal, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto en una sola oportunidad.

Art. 18º — No podrán ser miembros de la Junta de Administración los concursados civiles, los declarados en quiebra o los condenados en causa criminal.

Art. 19º — El Presidente y los Vocales serán responsables, personal y solidariamente, de las decisiones adoptadas, salvo constancia de la disidencia en acta fundada.

Art. 20º — Los miembros de la Junta de Administración deberán reunirse como mínimo una vez cada diez días y sus remuneraciones serán fijadas anualmente por la Ley de Presupuesto.

Art. 21º — En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Vocal Gubernamental. Si la ausencia se prolongara por más de diez días los dos vocales formarán Junta a los efectos de la presente ley, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad.

Art. 22º — Contra las resoluciones de la Junta los interesados podrán interponer recurso de revocatoria ante el Instituto y de apelación en subsidio o de apelación directamente ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del ramo, dentro del término de 20 días de notificada. En caso de confirmarse la resolución por el Poder Ejecutivo, podrá recurrirse por los afectados ante la Justicia dentro del término de 60 días de notificado el Decreto ratificatorio.

Art. 23º — La Junta de Administración delegará funciones y facultades en un Gerente General, quien será asesorado por un Director Técnico.

Art. 24º — Son deberes y atribuciones de la Junta de Administración los siguientes:

- 1) Planificar, organizar y dirigir el sistema a que se refiere la presente ley;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, velando porque se obtengan los objetivos propuestos, actuando en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública en los casos en que fuera necesario;
- 3) Projectar el presupuesto anual elevándolo a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo antes del 30 de abril de cada año;
- 4) Elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Asuntos Sociales, antes del 31 de Mayo de cada año una memoria y balance, detallando específicamente la situación del Instituto, proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica indicara y el plan de labor a concretarse en el ejercicio venidero;
- 5) Dictar su reglamento interno;
- 6) Habilitar Delegaciones y Sub-delegaciones necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley;
- 7) Disponer la concurrencia a congresos nacionales, provinciales o internacionales de asistencia y seguridad social;
- 8) Fomentar la investigación y difundir los estudios técnicos realizados;
- 9) Administrar los bienes del Instituto; autorizar y aprobar gastos e inversiones;
- 10) Celebrar convenios o contratos necesarios para la marcha del Instituto, de acuerdo a las normas que se fijan en la reglamentación;
- 11) Ordenar auditorías técnicas con el objeto de evaluar la eficiencia de las prestaciones;
- 12) Nombrar, trasladar, ascender, remover, suspender y aplicar sanciones al personal del Instituto de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Provincial;
- 13) Ordenar investigaciones y sumarios;

14) Controlar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los prestatarios de las obligaciones contraídas con el Instituto;

15) Cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario con respecto a los afiliados y prestatarios, determinando la procedencia de aplicación de sanciones, ajustándose al procedimiento que se establezca por reglamentación;

16) Efectuar inversiones en la construcción o adquisición de edificios para funcionamiento del Instituto, como así también en inmuebles destinados a cumplir con los fines asistenciales y en actividades relacionadas con sus objetivos.

Art. 25º — Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del Instituto.
- 2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta;
- 3) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Administración;
- 4) Firmar todas las resoluciones y acuerdos del Instituto conjuntamente con los Vocales;
- 5) Ejercer el control de los servicios técnicos y administrativos, ordenando las investigaciones, sumarios o procedimientos que estima necesarios, en coordinación con el Gerente General;
- 6) Adoptar toda medida de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de competencia de la Junta no admitan dilación, si no fuere posible convocar a sesión extraordinaria, dando cuenta a aquella en la primera reunión;
- 7) Representar al Instituto en todas las licitaciones del organismo;
- 8) Otorgar licencias al personal de acuerdo al régimen del empleado público;
- 9) Elevar a la Junta las propuestas de nombramiento, ascensos o remoción del personal;
- 10) Autorizar y aprobar los gastos del presupuesto de funcionamiento hasta los montos que fije la Junta de Administración;
- 11) Vigilar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y el reglamento interno del organismo.

Art. 26º — Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes:

- 1) Ejercer la Dirección General del Instituto en lo que hace a la faz administrativo-Contable;
- 2) Estudiar, formular y someter a consideración de la Junta de Administración el presupuesto anual, los convenios a suscribir, las contrataciones de servicios y el balance y memoria del Instituto.
- 3) Organizar la afiliación, proponer métodos, controlar los aportes y formular cargos en coordinación con la Contaduría General;
- 4) Ejercer la dirección del personal administrativo y técnico;
- 5) Proponer a la Presidencia, nombramientos, ascensos, y medidas disciplinarias;
- 6) Aprobar los gastos del presupuesto operativo hasta los montos que autorice la Junta de Administración.

Art. 27º — El Contador General del Instituto, que dependerá jerárquicamente del Gerente General, tendrá a su cargo las funciones administrativo-contables y de disposición de fondos, la confección de las esta-

dísticas anuales, la preparación de las rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la Provincia, las compras y suministros y la registración de los ingresos, egresos créditos y compromisos del Instituto.

Art. 28º — El Tesorero del Instituto, que será designado por concurso, tendrá la responsabilidad directa en el manejo de los fondos, actuando en relación de dependencia administrativa con el Contador General.

Art. 29º — El Gerente General y el Contador General deberán poseer título de Contador Público Nacional, otorgado por universidades reconocidas a nivel nacional. Los mismos serán designados por concurso público de antecedentes y deberán tener un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión y tres de radicación en la Provincia de Río Negro. A partir del año de sus designaciones adquirirán estabilidad en sus cargos y su remoción se ajustará a las disposiciones del estatuto del empleado público.

Art. 30º — Las funciones de Director Técnico serán cumplidas por un profesional médico con título expedido por universidad reconocida a nivel nacional. Su ingreso se producirá por concurso público de antecedentes, adquiriendo estabilidad en el cargo a partir del año de su designación y su remoción se ajustará a las normas contempladas en el estatuto del empleado público.

Capítulo V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31º — Derógase la Ley nº 453 de creación de la Obra Médico Asistencial (O.M.A.).

Art. 32º — Incorpórase la dotación total de la ex-Obra Médico Asistencial (O.M.A.) bienes funcionarios con estabilidad y personal administrativo, profesional, de servicios y maestranza al Instituto creado por la presente ley, el que asumirá la continuidad de los servicios en vigencia, hasta tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

Art. 33º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 34º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Roa - Wucusich - Asuad - Paolini -
Ramírez

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: La bancada Justicialista, sugiere a los señores legisladores que en razón de ser un proyecto de anterior data y conocido suficientemente por todos, el Cuerpo adopte el mismo procedimiento seguido con el anterior proyecto que fuera sancionado, aprobándose en general y luego discutiéndose cada artículo en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento de la Cámara, así se hará, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente; señores legisladores: resultan por todos conocidas las falencias que presenta el actual sistema asistencial que en el orden provincial, cubre a los agentes estatales y a la población toda. Si de importancia pueden considerarse a tales falencias para el caso de la población mutualizada, en el caso de la no mutualizada adquiere características alarmantes.

A diario nos toca ser observadores de hechos aislados que revelan fallas elementales del sistema hospitalario y en general de toda la estructura asistencial que a los sectores más necesitados de población, estaría destinado a cubrir.

La dispersión de esfuerzos que representa la existencia de diversas mutuales y obras sociales con servicios asistenciales propios y/o simultáneos, al margen de los servicios hospitalarios provinciales, se ve agravada por la total independencia con que se desenvuelven. Así vemos que la Obra Médico Asistencial (O.M.A.) provincial, ubicada —hasta antes de la sanción de la Ley de Ministerios— en la esfera de Bienestar Social, al igual que al Consejo Provincial de Salud Pública, actúan con total independencia funcional, provocando un desaprovechamiento de la estructura asistencial de todo tipo existente en la provincia.

Durante el gobierno desplazado el 25 de mayo, se produjo la transferencia de gran cantidad de hospitales de la jurisdicción nacional a la provincial, sin que ello significara en modo alguno una mejora en el servicio hospitalario brindado a la comunidad, sino que, muy por el contrario, ello fue causa determinante de agudas crisis de carácter financiero —aún no superadas— para el erario provincial.

Se ha podido apreciar que gran cantidad de entidades privadas que teóricamente se hallaban cubiertas por los servicios asistenciales del INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales) y que contaban con la cobertura de O.M.A. —en virtud de convenios de adhesión celebrados con la misma— en la práctica preferían continuar con tales servicios en razón de que aquel INOS, carecía casi totalmente de servicios asistenciales.

Como se ve, la observación de casos individuales de distintos sectores de la población, nos revelan deficiencias o insuficiencias de distinta naturaleza en lo que hace a la asistencia médica, odontológica, farmacéutica, etcétera, emprendida por distintos entes del orden provincial y nacional —llámense mutuales, obras sociales, Consejo de Salud Pública, etcétera— en forma individual e independiente.

Mucho podríamos hablar sobre las características alarmantes del sistema asistencial, agudizado para el caso de los sectores más necesitados, desprotegidos e indigentes.

El proyecto adjunto, por el cual se propicia la creación del IPROS (Instituto Provincial del Seguro), tiende a facilitar al gobierno provincial, la herramienta necesaria para que en forma paulatina esta situación se vaya solucionando, concentrando los esfuerzos (recursos humanos, materiales y financieros) de los distintos entes a que se hiciera mención en párrafos precedentes.

Las principales características del proyecto, pueden resumirse en las siguientes: a) Creación de un organismo altamente ejecutivo, a través de una dirección (Junta de Administración), reducida en cuanto a la cantidad de sus componentes. b) Reducción de gastos de funcionamiento y acción coordinada con el Consejo Provincial de Salud Pública al integrar la Junta de Administración con un profesional que preste servicios en dicho organismo. c) Incorporación paulatina de toda la población, a los beneficios del ente fijando un plazo tentativo de cuatro años para

la incorporación total en especial de los sectores indigentes y desprotegidos de la población, conforme las posibilidades financieras de la entidad.

El objetivo inicial e inmediato de prestación de un servicio de seguro médico, no obsta la posterior incorporación de otros tipos de coberturas por el Instituto, V.G. Seguro de vida y muerte y otras prestaciones asistenciales, etcétera, objetivos todos ellos que puedan considerarse como de cumplimiento inmediato o a largo plazo.

En síntesis, consideramos que el texto cuyo tratamiento y posterior aprobación solicitamos, constituye y representa un proyecto de avanzada en materia asistencial integral a nivel de gobiernos provinciales y que no necesita de mayores argumentos o fundamentaciones, ya que su texto denuncia beneficios tales que haban por sí mismo y nos eximen de su enunciación detallada. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Yo voy a proponer a la comisión o voy a trasladar, mejor dicho a la comisión, una sugerencia del presidente del Consejo de Salud Pública que yo personalmente considero acertada, en el sentido de que se cambie la sigla agregándosele otra "s" para que signifique "Instituto Provincial del Seguro de Salud, IPROSS", en vez de "seguro médico" sería "seguro de salud" lo que ajustaría aún más la denominación del Instituto.

Si los señores miembros de la comisión no tienen inconveniente voy a sugerir que se incluya esa modificación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Como miembro de la Comisión de Asuntos Sociales, considero perfectamente aceptable la modificación propuesta por el señor diputado Asuad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Con las modificaciones efectuadas y aceptadas por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En Consideración. Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Con respecto a este artículo quisiera formularle al autor del proyecto dos preguntas: primero, ¿cómo se consideraría al personal policial y su familia, porque tengo entendido que tienen una mutual de tipo privado.

El artículo dice: "que se contaría también con aquellas mutuales con personería jurídica", este sería el caso de personal policial, y la segunda pregunta, qué sucedería con el personal del Banco Provincia Río Negro que también cuenta con servicios asistenciales por parte de una mutual de orden nacional.

SR. ASUAD — Le voy a hacer conocer al señor Volonteri cuál es la opinión que anima a los autores del proyecto en ese sentido.

Con respecto a la mutual policial le aclaro que esta es de carácter privado y pasaría indudablemente a la órbita de IPROSS consecuente con el principio aceptado y reconocido que la salud debe quedar a cargo del Estado. Con respecto al personal bancario, éste quedaría excluido de la órbita de IPROSS en razón de contar con una organización mutual con legislación de tipo nacional, esos serían los dos casos: la mutual policial pasaría a integrar el Instituto, no así la organización que agrupa a los bancarios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En Consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Yo solicitaría a la Cámara suprimir algo que para mí es una aberración, dice: "se consideran hijos a los efectos de la presente ley a los legítimos, a los extra matrimoniales y reconocidos". Creo que existe una ley que dice que ya no hay más hijos extra matrimoniales, sino que son hijos legítimos; en consecuencia se pondría directamente: "hijos, hijastros y adoptivos".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Justamente la diferenciación tradicional diferencia a los hijos legítimos de los ilegítimos, el texto de la ley hable de hijos extra matrimoniales.

SR. RAMASCO. — Si son reconocidos son hijos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Si mal no recuerdo en el año 1954 el Congreso de la Nación dictó la ley 14394, que comprendía diversos temas, entre ellos algunos muy originales tales como el régimen de ausencia con presunción de fallecimiento y en especial, la solución a los efectos jurídicos en las sucesiones de los hijos matrimoniales y extra matrimoniales; esa ley no hacía sino traducir en el texto del derecho positivo la corriente filosófica que paulatinamente iba terminan-

do con la infame diferencia entre hijos legítimos, naturales, adulterinos e incestuosos que ha quedado para siempre borrada del derecho argentino; no obstante eso, la legislación ha entendido que la diferenciación entre hijos matrimoniales e hijos extra matrimoniales debía subsistir sobre todo a los efectos sucesorios ya que en lo que hace a la materia de la patria potestad y otros institutos del derecho civil, no existía prácticamente ningún tipo de diferencia. Me parece atinado el texto de la ley en cuanto habla de hijos legítimos y extramatrimoniales aun cuando el texto riguroso debería ser hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Lo que no resulta aceptable es la inclusión de hijos reconocidos, ya que la ley no lo hace en ninguno de sus capítulos —me estoy refiriendo a ley de fondos— no existe la categoría de hijos reconocidos. Yo propondría entonces que este artículo se refiriera en lo que hace a la diferenciación de los hijos a la que menciona el Código Civil actualmente, que es la de hijos matrimoniales y extramatrimoniales, para no caer en una diferenciación idiomática tan desagradable como la de hijos legítimos o ilegítimos. Jurídicamente las dos diferenciaciones quieren decir lo mismo, pero me parece que para un texto legal como el que nos ocupa la mención de matrimoniales y extramatrimoniales sería atinada suprimiendo, si es que así lo entiende la comisión hijos reconocidos. Ya que, vuelvo a repetir, en la legislación civil argentina esta categoría no existe. La palabra hijastros y adoptivos me exime de comentarios, pero también con relación a este artículo 3º pienso que la redacción que se le ha dado al apartado primero del artículo no es del todo feliz, aun cuando la intención es bien clara. Dice: 1º) Directo: el personal en la actividad permanente o transitorio dependiente de la administración pública provincial y municipal, pensionados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la provincia con las limitaciones que establezca la reglamentación". Yo creo entender que esta última oración "con las limitaciones que establezca la reglamentación", estaría referida para la última de las categorías que se indica o sea los pensionados y los jubilados, porque de lo contrario la expresión no tendría mucho sentido dentro del apartado.

Recopilando: pienso que está bien claro lo siguiente. "que goza de los beneficios del IPROSS el personal en actividad permanente o transitorio dependiente de la administración pública, provincial y municipal y los pensionados y jubilados con las limitaciones que establezca la reglamentación".

SR. ASUAD. — ¿Me permite una interrupción?

SR. ECHARREN. — Sí, como no.

SR. ASUAD. — Podría quedar así, yo entiendo que es correcta la apreciación pero se puede subsanar con la inclusión de la partícula "y". "El personal en actividad permanente o transitorio dependiente de la administración pública provincial y municipal y pensionados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la provincia con las limitaciones que establezca la reglamentación".

SR. ECHARREN. — Podría ser "administración pública municipal y provincial, pensionados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la provin-

cia con las limitaciones para estos últimos, que establezca la reglamentación". Puede ocurrir también que la limitación a que obedece el texto esté referida a todas las categorías, circunstancia que en este momento no tengo suficientemente clara.

Señor presidente, para esclarecer este aspecto, le pediría un breve cuarto intermedio. Lo propongo como moción concreta.

21

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren, propiciando se pase a cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

En consecuencia la Cámara pasa a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 14 y 02 horas.

22

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 16 y 5 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Voy a proponer para el apartado 1) del artículo 3º. Directos: "El personal en actividad permanente o transitorio dependiente de la administración pública provincial y municipal y los pensionados, retirados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la Provincia con las limitaciones que establece la reglamentación". Se agrega además la palabra "pensionados, retirados y jubilados".

Por razones de metodología, señor presidente, apelo a la buena voluntad de los señores legisladores, porque a medida que uno sigue leyendo este proyecto de ley encuentra cuestiones que subsanar, voy a proponer a la comisión y al Cuerpo, en razón de que en el apartado 2) se habla de afiliados indirectos, se sustituya la palabra "familiares" por la palabra "indirectos". Y que se comience ese apartado con la siguiente redacción. 2 Indirectos: "Los integrantes del núcleo familiar a cargo del afiliado directo. Se considerarán integrantes del mismo: a) "El cónyuge..." y después se sigue con las especificaciones del artículo.

Solicito que se de lectura por secretaría.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 3º — 1 Directos: "El personal en actividad permanente o transitorio dependiente de la administración pública provincial y municipal y los pensionados, retirados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la Provincia con las limitaciones que establece la reglamentación.

2 Indirectos: "Los integrantes del núcleo familiar a cargo del afiliado directo. Se considerarán inte-

grantes del mismo: a) El cónyuge cuando carezca de recursos propios. b) Los hijos menores de 21 años carentes de recursos propios. c) Los hijos mayores incapacitados para el trabajo. d) Los ascendientes directos en primer grado, sin recursos propios y a cargo de afiliado".

Podrán adherirse como familiares a cargo los siguientes: a) Los hermanos solteros menores de 18 años carentes de recursos propios y a cargo del afiliado. b) Los menores de 18 años de edad bajo tutela. c) Otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, a cargo del afiliado y de convivencia afectiva con éste.

Se consideran ...

SR. ASUAD. — Perdón.

Voy a hacer una modificación del párrafo: "Se consideran hijos a los efectos de la presente ley a los matrimoniales". Se suprime la palabra "legítimos", "a los extramatrimoniales y a los adoptivos".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Se consideran hijos a los efectos de la presente ley a los matrimoniales, a los extramatrimoniales y reconocidos, a los hijastros y a los adoptivos.

Se entenderán como recursos los ingresos mensuales que representen más del doble del sueldo mínimo establecido anualmente por la ley de presupuesto de la provincia.

Para afiliarse como familiar a cargo sólo se admitirá que los ingresos provengan de servicios prestados con relación de dependencia laboral.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con las modificaciones introducidas, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

— Al leerse el artículo 6º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Una pregunta. Sabemos que hay empleados de la administración pública, como médicos y docentes, que tienen dos empleos. ¿El aporte sería por un solo empleo o por los dos? Individualmente que sean ambos cónyuges afiliados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El aporte sería por los dos empleos, como se hace actualmente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Propongo, señor presidente, que la redacción se modifique en la última palabra. Donde dice "ambos" poner "ellos". Puesto que la palabra "ambos" se hallaba ya al principio, se evitaría así la redundancia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si la comisión acepta la modificación propuesta se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 7º

— Al leerse el Capítulo II, de las Prestaciones, artículo 8º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Paolini.

SR. PAOLINI — Observo que se ha omitido en los Servicios "servicios de radiologías". Propongo que el inciso g) quede redactado de la siguiente manera: "servicios de laboratorio, de radiografía y de análisis clínicos".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Directamente para modificar el inciso h) donde dice: "Servicios odontológicos" agregar "incluido prótesis y ortodoncia".

La modificación formulada viene de lo siguiente: en el inciso k) habla de "prótesis en general", bajo el punto de vista económico sucede —hablo con conocimiento de causa— que hay un abuso en los servicios odontológicos por la prótesis. En esta forma, le damos un control más directo, porque si el inciso h) quedara como está, podría existir la posibilidad de que el mecánico dental que no tuviera una contratación con el IPROSS, podría traer problemas, no sólo para el afiliado sino que también para el IPROSS. Incluyendo "prótesis y ortodoncia" quedaría subierto. El inciso h) quedaría "prótesis en general", refiriéndonos a la prótesis de miembros, manos, ojos, etcétera; y el inciso l) en lugar de "tratamiento de enfermos", sería "traslado de enfermos", el tratamiento ya lo dice el artículo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La comisión acepta la modificación propuesta?

SR. ASUAD — Con respecto al inciso l), diría: "traslado de enfermos", correcto. Con respecto a la sugerencia del compañero Paolini, podría incluirse "servicio de radiología" como inciso particular, aunque la intención fue incluirlo en el inciso ll) "servicios auxiliares de la medicina"; en el g) "servicio de laboratorio y análisis clínico", de cualquier manera se puede introducir como un inciso particular "servicios de radiología".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Le quisiera preguntar al señor autor del proyecto respecto a la modificación que solicité para el inciso h) o sea "servicios odontológicos" incluido "prótesis y ortodoncia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 8º: Las personas incluidas en los beneficios de esta ley tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Medicina preventiva integral y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.
- b) Asistencia médica, clínica y quirúrgica, domiciliaria en consultorio, sanatorio y hospital
- c) Servicio médico especializado.
- d) Internación sanatorial u hospitalaria, médica y quirúrgica.
- e) Servicio de maternidad e infancia.
- f) Servicios médicos de urgencia.
- g) Servicios de laboratorios y análisis clínicos.
- h) Servicios odontológicos incluido prótesis y ortodoncia
- i) Tratamiento de enfermedades infectocontagiosas, mentales crónicas.
- j) Medicina rehabilitadora.
- k) Prótesis en general.
- l) Traslado de enfermos y según lo que establezca la reglamentación.
- ll) Servicios auxiliares de la medicina, de obstetras, de dietistas, de ópticos, de enfermeros, de fisioterapia masoterapia, oxigenoterapia, de fonología, de gimnasia reparadora y kinesiología.
- m) Provisión de medicamentos.
- n) Servicios fúnebres.
- ñ) Servicios de radiología.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se acepta la inclusión del agregado propuesto por el diputado Volonteri, "inciso h), servicios odontológicos incluidos prótesis y ortodoncia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — El agregado del apartado n) dice: "traslado de enfermos y según lo que establezca la reglamentación". No concuerda con el traslado. Creo que sería conveniente decir "traslado de enfermos según lo autorice el profesional".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Inciso n): Traslado de enfermos según lo que establezca la reglamentación. Se suprimiría la partícula "y".

SR. GARRIDO — Que la reglamentación establezca al médico la forma de traslado, el médico va a determinar el momento oportuno de trasladar a un enfermo hacia un lugar asistencial de mayores comodidades, me parece que hay que dejarlo a criterio del médico que lo atiende, no a la reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Paolini.

SR. PAOLINI — Yo interpreto que el médico aconseja en qué circunstancias se traslada al enfermo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Quedaría así: "Inciso n). Traslado de enfermos con las limitaciones que establezca la reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — La corrección hecha por el diputado Asuad aclara lo que decía el diputado Garrido; porque automáticamente el traslado se efectúa cuando el médico lo aconseja, entonces entra en juego la reglamentación para ese preciso caso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Respecto al inciso c), habla de los servicios incluidos en los incisos i), j) y k). La modificación que se hizo referida a "prótesis en general" sería en el inciso k), del artículo 8º. Entiendo que se podría desechar porque interpreto que por prótesis en general se sobreentiende que puede ser una pierna ortopédica, un ojo, etcétera. Creo que si se interpretara como dentro de la posibilidad financiera del Instituto, quedaría un poco antipático. Entiendo que el Instituto tendría que hacerse cargo de todas sus prótesis.

La otra sugerencia es en la parte final del artículo 9º que dice: "tendrá facultades para disminuir fundamentalmente estos porcentajes" y agrega, "y suprimir simultáneamente alguna de las prestaciones enumeradas en el artículo 8º". Yo quisiera que el autor del proyecto me especificara eso de "suprimir simultáneamente algunas de las prestaciones enumeradas en el artículo 8º". Porque con eso de "suprimir" hay que tener cuidado. No entiendo cuál será la causa que llevará a tomar tal determinación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Mientras consulta el presidente de la comisión, creo oportuno recordarle al diputado Volonteri que ninguna compañía particular o nacional, aseguradora de la salud, incluye dentro de los beneficios la cirugía plástica y la ortopedia por ser demasiado onerosas. No se si socialmente corresponde incluirlo, pero como este Instituto es particular, creo que sería conveniente estudiar si socialmente conviene incluirlo o no.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Señor presidente: Es para retirar la sugerencia de suprimir, "simultáneamente algunas de las prestaciones enumeradas en el artículo 8º"; porque la explicación y el espíritu que se da es en beneficio del afiliado pues puede suceder que al-

gunos de los beneficios, por ejemplo farmacia, radiología, o cualquiera de los servicios del artículo 8º, están suspendidos por parte del que presta no por el Instituto. El afiliado sigue —por el coseguro— aportando por un servicio que está suspendido y que puede llegar a estarlo por treinta, sesenta o noventa días, entonces en esta forma el Instituto le suprime este aporte y no lo perjudica como sucede hasta ahora.

Concretando: retiro la sugerencia de suprimir este párrafo y lo dejo tal cual está, pero insisto en que el inciso k) sea retirado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Es para que, en razón de se incluyó como inciso m) el servicio de radiología, sea incluido en el inciso b) del artículo 9º, que dice: "hasta un treinta por ciento en los servicios indicados en los incisos b), c), d), e), f), j), h), l), ll) y m).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Sigo insistiendo, señor presidente, contestándole al señor diputado Volonteri, que creo atinado dejar el inciso c) tal cual está porque la erogación de las prótesis son altamente significativas, crearían un desequilibrio en el presupuesto. Vuelve a repetir, ninguna compañía de Seguro de Salud de las que están funcionando en el país aseguran la prótesis y la cirugía plástica.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Indudablemente, señor presidente, que si tomamos como ejemplo el inciso k) del artículo 8º, "Prótesis en general" a nadie escapa lo que cuesta una pierna o un brazo ortopédico. De cualquier manera el inciso c) del artículo 9º deja el escape y la solución en manos de la Junta de Administración al decir que "los servicios incluidos en los incisos i), j) y k) serán reconocidos en los porcentajes, formas y en la fecha que determine la Junta de Administración del Instituto reglamentariamente y conforme a sus posibilidades financieras".

Nosotros vamos a solicitar que quede la redacción original del inciso c) en su totalidad.

SR. ECHARREN. — He reservado para último momento una corrección en la redacción. Me parece que en lugar de "la fecha" debe decir "en plazos", ya que el propósito no es pagar en fecha fija de calendario sino en un determinado lapso y medida que se ha producido el hecho o la enfermedad. Propongo entonces cambiar "y en la fecha" por "y en los plazos".

SR. VOLONTERI. — Que me perdonen las compañías de seguro, pero insisto en sacar el inciso k), debido a que cuantitativamente los casos son mínimos en una población como la nuestra donde no existen tipos de labor o de trabajo como puede ser el de los altos hornos, etcétera. Los accidentes son mínimos, por lo tanto estimo que si el Instituto va a tener una intención típicamente social, podría perfectamente hacerse cargo de todo el gasto de una prótesis tan

cara. Por otro lado pregunto: el que pierde un brazo o una pierna evidentemente no va a ser un ejecutivo sino un obrero.

SR. ASUAD. — Pediría al señor diputado Volonteri me aclare cuando habla de compañía de seguros, a qué se refiere.

SR. VOLONTERI. — Me refiero a las compañías de seguros en general no estatales.

SR. ASUAD. — De cualquier manera el inciso c) va a determinar en este proyecto originario, por vía de la Junta de Administración, la forma, el plazo y porcentaje que se pagará de ese accidente de conformidad a lo que se disponga reglamentariamente de la posibilidad financiera del Instituto. Nosotros pediríamos tentativamente que quede redactado de esa forma sin perjuicio que en lo sucesivo, en base a la experiencia concreta por la que atraviesa el Instituto, se pueda o no determinar perfectamente el porcentaje con que concurrirían para este tipo de accidente.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Los beneficiarios pagarán una parte de los servicios que el Instituto preste en las proporciones siguientes: a) Hasta un cincuenta por ciento (50 %) en los servicios mencionados en los incisos m) y n) del artículo 8º; b) Hasta un treinta por ciento (30 %) en los servicios indicados en los incisos b), c), d), e), f), g), h), l), ll), m).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Yo considero válido y muy loable el argumento del señor diputado Volonteri cuando se refiere al inciso k), en el caso de que un trabajador pierda un miembro al correr el riesgo propio de la tarea que desempeña y tendría que ser suplantado por un miembro ortopédico. Indudablemente que la Junta de Administración tiene mayoría. Los representantes del estado provincial queremos que quede perfectamente explicitado cuál es el pensamiento de los legisladores en el Diario de Sesiones, en el caso concreto de que sea un trabajador al que se le deba restituir, por vía de la ortopedia, un miembro perdido desarrollando tareas en su trabajo.

Indudablemente que la Junta de Administración le reconocerá el cien por cien, del valor de ese miembro. No así por ejemplo en otro tipo de situaciones o circunstancias donde también debemos dejar abierta la puerta, para que la Junta de Administración discrimine el aporte de acuerdo a los plazos en que debe concurrir el afiliado al Instituto para solventar el riesgo producido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — La supresión lisa y llana del inciso k), en este artículo, posibilitaría la inmediata atención en el caso de tratarse de obreros. Especialmente para que no se vean obligados a solucionar los trámites burocráticos que existen en todos los organismos. Podrían aunarse los dos criterios dejando establecido que cuando se trata de un personal equis automáticamente gozarán de los beneficios sin ninguna clase de trámites.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Es oportuno recalcar la diferencia en el caso de que el accidentado fuera un trabajador o un hombre que está arriesgando su físico en la tarea que desempeña, o sea otra persona afiliada al Instituto. Pero no olvidemos que la tentativa del proyecto en cuanto a que es novedoso, ha sido experimentada en todo tipo social y que tratará de conciliar en lo sucesivo a todos los extractos sociales de la provincia, por ejemplo los de la administración pública provincial o municipal.

Debemos pensar en el caso de que en un lapso corto de dos a tres meses, acudiesen al Instituto por prescripción médica a solicitar un marca-paso. Ha de ser de conocimiento de todos que un marca-paso oscila entre los tres a cuatro millones de pesos. Indudablemente que si suprimiéramos el inciso k) la responsabilidad financiera del Instituto se vería seriamente amenazada. Por lo tanto que determine la Junta de Administración en cada caso concreto, la convicción de cómo eximir del aporte al personal afiliado concurriendo en un todo el Instituto o hacerlo en un tanto por ciento el empleado y un tanto por ciento el Instituto, en los casos de un trabajador de escasos recursos que expone su físico en las tareas que desempeña.

La Junta de Administración no vacilará en reconocer el más alto porcentaje en favor del damnificado abonando todo lo que corresponda. Dejaríamos en manos de la Junta la responsabilidad de la solución de cada caso concreto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 9º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 10.

— Al leerse el artículo 11, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En el artículo 11 propongo se suprima la palabra "profesionales", quedando, "la retribución a los prestatarios se efectivizará, etcétera".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al artículo 11.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 11: "La retribución a los prestatarios se efectivizará conforme al sistema que el Instituto adopte para cada una de las ramas de la medicina y otros servicios contemplados en el artículo 8º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 12.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Propongo que se supriman las últimas tres palabras o sea "socio-económico del afiliado". Entiendo que si la medicina que tratamos que comience a funcionar, sea medicina para todos, la posición socio-económico del afiliado para un reintegro, estaría demás.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — El artículo 11 dice: "Las retribuciones a los profesionales se establecerán de acuerdo a un convenio que hará el Instituto". Cuando un afiliado tenga que recurrir a un profesional no adherido deberá traer el diagnóstico y será ése el que quedará en la tabla de haberes y se pagará en proporción con el diagnóstico, no por la factura.

SR. ASUAD. — Comparto el criterio del señor diputado Volonteri de suprimir la palabra "socio-económico" y que se tenga en cuenta para el reintegro, en todos los casos, las solicitudes según las necesidades médicas del afiliado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 12: "Cuando el afiliado recurra a un servicio no adherido tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional de lo gastado, en las condiciones que fije la Reglamentación. La Junta de Administración o el Gerente General, en su caso, resolverán en todas las solicitudes teniendo en cuenta las necesidades médicas del afiliado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al Capítulo III, artículo 13.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Voy a proponer al Cuerpo que en el inciso b), del artículo 13º, se agregue como último párrafo después de: "cuquiera sea su concepto", "excluidas las asignaciones familiares" igual que el anterior. Que el inciso k) pase a ser inciso l); que como inciso k), Recurso del Instituto, se incorpore el siguiente inciso: "un aporte mínimo del cincuenta por ciento de las utilidades del IAPS, Instituto del Seguro". Si me permite la presidencia, quisiera consultar el número de artículos así hacemos referencia directa para que no quepa ninguna duda con respecto a la referencia en sí. La redacción sería: un aporte mínimo del cincuenta por ciento de las uti-

lidades del IAPS, a que hace referencia el artículo 7º. El inciso a) hablaba de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio previa denuncia de las reservas legales e incremento de capital, según las necesidades cooperativas del IAPS y que serían distribuidas de la siguiente manera:

"Inciso a). El noventa por ciento será dispuesto por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte, debiendo ser destinada exclusivamente a fines de acción y seguridad social". Vale decir que de ese noventa por ciento un cincuenta por ciento de esas utilidades líquidas y realizadas, las canalizamos directamente como aporte para el funcionamiento de IPROSS.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Es para preguntar: ¿del noventa por ciento o del diez por ciento?

SR. ASUAD — De acuerdo al artículo 9º de la Ley del IAPS un cincuenta por ciento de esas utilidades líquidas y realizadas pasan a ser capital del IPROSS.

SR. GARRIDO — Perfecto, sigo en el uso de la palabra, señor presidente. Cuando habla de los adherentes dice "un aporte del seis por ciento sobre el total de las remuneraciones mensuales de sus afiliados o adherentes", no hay control respecto a esto, habría que establecer un mínimo o por lo menos hacer referencia al sueldo básico de los adherentes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sí, para la definitiva y correcta redacción de este inciso k) sería un aporte mínimo del cincuenta por ciento de las utilidades del IAPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, inciso a) de la Ley número... que no tengo presente en este momento y que solicito de secretaría sea incluido. O sea la Ley que crea el IAPS.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Quisiera hacer una pregunta aclaratoria sobre el inciso c) del artículo que estamos tratando. Dice: "un aporte del cinco por ciento sobre las jubilaciones o pensiones otorgadas por la Caja de Previsión Social". Se sobreentiende que ese cinco por ciento lo aporta el Estado y no el jubilado. Es así, ¿verdad?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sí; el jubilado o pensionado se considera adherente del Instituto y en consecuencia aporta él ese cinco por ciento. Dice: "un aporte del cinco por ciento sobre las jubilaciones o pensiones otorgadas por la Caja de Previsión Social".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No se aclaró, señor presidente, sobre qué base se va a destinar el seis por ciento del sueldo de los adherentes, cuando nosotros no tene-

mos relación directa con la patronal del adherente, puesto que éste puede no ser empleado público.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En ese caso, señor diputado Garrido, para acreditar realmente cuál es el salario que percibió en ese mes, tendrá que traer un duplicado del recibo de pagos conforme a la Ley 18.956.

SR. GARRIDO — Creo que habría que explicitarlo acá, diciendo que de acuerdo al convenio o categoría del empleado.

SR. ASUAD — Pero es el Instituto, por sí, el que tiene que exigir el comprobante de lo que cobró, para determinar el seis por ciento.

SR. GARRIDO — En este momento OMA tiene un índice que lo aplica perfectamente bien al adherente, es igual para todos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Es para acotar, señor presidente, que de acuerdo a lo manifestado por el señor diputado Asuad los jubilados y pensionados son adherentes; sin embargo el artículo 3º dice: "Serán afiliados obligatorios al Instituto, 1) Directos: El personal en actividad permanente o transitorio" y también menciona a los pensionados, retirados y jubilados.

Es decir, lo que se trata de establecer en el inciso c) del artículo 23º es si el aporte del cinco por ciento va a estar a cargo de los jubilados o del Estado. Le preguntaba, señor diputado, si la correcta interpretación del inciso c) del artículo 23º es si el aporte del cinco por ciento de los jubilados o pensionados está a cargo de ellos o a cargo del Estado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Jubilados y pensionados son adherentes vuelvo a repetir, el jubilado o pensionado es adherente, en consecuencia aporta al Instituto el cinco por ciento de la jubilación o pensión que percibe.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Perdón, el artículo 3º dice: "Que son afiliados directos no adherentes".

23

CUARTO INTERMEDIO

SR. ASUAD — Pido un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 16 y 55 horas.

24

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Proponemos entonces una modificación al artículo 13º, inciso a) quedaría redactado de la siguiente manera: "Una contribución mensual de los agentes del Estado provincial o municipal en actividad o pasividad, igual al 25 por ciento del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto excluidas las asignaciones familiares. Inciso b). Un aporte del Estado provincial o municipal igual al 3,5 por ciento del total de las remuneraciones mensuales abonadas a los agentes o empleados en actividad o pasividad, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares." Suprimiríamos, entonces, la totalidad del texto del inciso c).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se continúa con la lectura del artículo 13º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Me voy a dirigir al señor diputado Asuad, para ver si es posible agregar a continuación de donde dice: "el que será agente de retención con las modalidades"; "y penalidades".

Si bien es cierto que al Estado se le hace difícil aplicar penalidades, se puede dar el caso que cuando se hagan los convenios se establezcan las penalidades de multas que ingresarán al capital de la compañía. Entonces nosotros para estos casos, dejaríamos asentado "con las modalidades y penalidades que establezca la reglamentación".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Acepta la comisión lo que se ha propuesto

SR. ASUAD — Sí, se acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: En el inciso g) que pasó a ser f), a efectos de que quede clara su redacción, que en parte se refiere al inciso c) del artículo 3º, proponemos se agregue, a continuación de las palabras "familiar a cargo", "adherido", porque el artículo 3º habla en su primer inciso de los afiliados directos, en el segundo de los familiares a cargo y en el tercero de los adheridos a cargo. Proponemos concretamente que quede redactado de la siguiente manera: "Un aporte del dos por ciento del total de remuneraciones por cada familiar adherido, a cargo, con cuota adicional y según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º".

SR. ASUAD — Es el inciso f) nuevo. Se acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 14º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Se va a proponer la sustitución del segundo párrafo del artículo 14º, por el siguiente texto: "En la elaboración del presupuesto de funcionamiento se seguirán las normas y directivas generales que se fijan para la elaboración del presupuesto general de la provincia".

Como fundamentación de esta modificación propuesta se debe recordar que este artículo estaba inicialmente tomado de la Ley 59 de la Caja de Previsión de la Provincia, pero ocurre que la Caja cuenta con numerosos recursos de carácter previsionario asistencial de todos los afiliados de la provincia que determinan que el nueve por ciento de tales recursos fijado como límite de gastos representa un monto significativo. En cambio con los recursos del IPROSS no se puede asegurar si el nueve por ciento, al menos en forma inicial, tendrá la misma significación y se alcanzará, por ende, para atender el presupuesto de funcionamiento y gastos del Instituto. Por otra parte, es norma que las directivas que elabora el Poder Ejecutivo para la confección del presupuesto anual tiendan a la contención del gasto y a la eliminación de lo superfluo. Se considera por ello que el ajuste de tales lineamientos por parte de las autoridades del IPROSS es suficiente garantía contra eventuales excesos en su previsión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a dar lectura con las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 14: Los recursos del Instituto para su presupuesto de funcionamiento, estarán constituidos, durante los primeros cinco años de actividad, por un aporte anual del Estado provincial equivalente al ciento por ciento de ese presupuesto. En la elaboración del presupuesto de funcionamiento se seguirán las normas y directivas generales que se fijan para la elaboración del presupuesto general de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Solicito una aclaración, porque en el segundo párrafo no dice "presupuestos sucesivos", da la impresión de que fuera una aclaratoria para el presupuesto del primer párrafo; debería decir "para la elaboración de los sucesivos presupuestos", sino parecería que fuera aclaratorio del primer párrafo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — En la elaboración del presupuesto de funcionamiento se seguirán las normas y directivas generales que rijan para el presupuesto general de la provincia.

SR. GARRIDO — Debe aclarar que es sucesivo.

SR. ASUAD — Diputado Garrido: ¿La proposición concreta es agregar la palabra sucesivo?

SR. GARRIDO — Así pareciera que estuviera reglamentando el ciento por ciento, sobre un presupuesto que establece el Estado, pero no dice para sucesivos.

SR. ASUAD — Entonces quedaría: "La elaboración de los sucesivos presupuestos de funcionamiento".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 15º y 16º.

— Al leerse el artículo 17º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solicitaría al autor del proyecto, si es factible, me aclarara la parte referida al vocal representante de los afiliados, donde dice: "Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto en una sola oportunidad". Pregunto, ¿nunca más puede ser reelecto?

SR. ASUAD — Lo que se pretende es que no sea reelecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sería prudente agregar todas las otras inhabilidades, a fin de unificar la redacción con las que se les dio al Instituto del Seguro en su oportunidad y que también se le han impuesto a las autoridades del Instituto que son las que especifica el artículo 9º de dicha Ley. "Los concursados civilmente y fallidos o con procesos pendientes de quiebras o concursos". Si toma nota, señor secretario.

Lo leo nuevamente, señor presidente: "Los concursados civilmente y los fallidos o con procesos pendientes de quiebra o concursos, los que no son ciudadanos argentinos, los condenados por delitos dolosos comunes y los que tengan procesos pendientes por los mismos delitos hasta que obtengan sobreseimiento definitivo, los inhabilitados para actuar como directores de banco y los que hayan sido exonerados o cesanteados en la función pública por causas que no sean políticas, gremiales o conexas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la modificación propuesta...

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo quisiera preguntar, señor presidente, si la cafetería está de huelga.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 18º con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (DeLavaut) — Artículo 18º. No podrán ser miembros de la Junta de Administración los concursados civilmente y los fallidos o con procesos pendientes de quiebra o concursos, los que no son ciudadanos argentinos, los condenados por delitos dolosos comunes y los que tengan procesos pendientes por los mismos delitos hasta que obtengan sobreseimiento definitivo, los inhabilitados para actuar como directores de banco, los que hayan sido exonerados o cesanteados en la función pública por causas que no sean políticas, gremiales o conexas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 19º 20º y 21º.

— Al leerse el artículo 22º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Se sugiere al Cuerpo suprimir el texto del artículo 22º y reemplazarlo por el siguiente: "Contra las resoluciones de la Junta los interesados podrán interponer recursos de revocatoria ante el Instituto y jerárquico ante el Poder Ejecutivo".

SR. SECRETARIO (DeLavaut) — Artículo 22º: "Contra las resoluciones de la Junta, los interesados podrán interponer recursos de revocatoria ante el Instituto y jerárquico ante el Poder Ejecutivo".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Como es una norma procesal, pienso que deberíamos mantener el plazo de veinte días, o sea el artículo tal cual lo acaba de proponer el presidente de la comisión agregándole "dentro del término de veinte días de notificado", porque es una norma procesal que conviene darle solidez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 23º.

— Al leerse el artículo 24º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Perdón.

El inciso 11 quedaría redactado tal cual fue leído, en cambio sugiero la supresión del inciso 12 en atención a que el régimen disciplinario tiene normas uniformes. En consecuencia, sería sobreabundante este inciso.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — 12 - Ordenar investigaciones y sumarios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Con respecto al inciso 13) "Ordenar investigaciones y sumarios", sería conveniente redactarlo de la siguiente manera: "Ordenar investigaciones y sumarios con excepción de las cuestiones referidas al régimen disciplinario del personal".

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Ordenar investigaciones y sumarios con excepción de las cuestiones referidas al régimen disciplinario del personal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura.

— Se siguen leyendo los incisos del artículo 24º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Por sugerencia del señor diputado Ducás, que la comisión estima correcta por razones de metodología, convendría seguir enumerando los incisos por letras y no por números.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. ASUAD — También en los demás artículos que lleven incisos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar con las modificaciones propuestas por el autor del proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 25º.

— Al leerse el artículo 26º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sugiero se suprima lo dispuesto en el inciso e) del artículo 26º, por encontrarse esa disposición en franca contraposición con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 25º, y por otros argumentos vertidos en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con las modificaciones propuestas, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 27º y 28º.

— Al leerse el artículo 29º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En el artículo 29º proponemos la supresión del párrafo que dice: "Otorgado por universidades reconocidas a nivel nacional"; asimismo

el último párrafo que dice: "A partir del año de sus designaciones", etcétera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Propongo que en el párrafo donde dice: "Los mismos serán designados por concurso público de antecedentes" agregar "y oposición".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — En el primer párrafo dice: "deberá ser contador público". Un doctor en ciencias económicas no podrá ser. Correspondería poner "por lo menos contador público".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Al decir doctor en ciencias económicas se sobreentiende que ya es contador público.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se acepta la sugerencia del señor diputado Ramasco en cuanto a que el gerente general o contador general deberá poseer como mínimo el título de contador público nacional, como también la formulada por el señor diputado Volonteri en cuanto a que los mismos serán designados por concurso público de antecedentes y oposición.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a leer el artículo 29º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — El gerente general y el contador general, deberán poseer como mínimo el título de contador público nacional, los mismos serán designados por concurso público de antecedentes y oposición, y deberán tener un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión y tres de radicación en la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 30º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En idéntico sentido a lo establecido en el artículo anterior se deberá suprimir "con título expedido por universidad reconocida a nivel nacional", asimismo "su ingreso se producirá por concurso público de antecedentes y oposición", suprimiéndose el párrafo que sigue, "adquiriendo estabilidad en el cargo", etcétera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 30º con los modificaciones introducidas.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Las funciones de director técnico serán cumplidas por un profesional médico. Su ingreso se producirá por concurso público de antecedentes y oposición.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 31º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se sugiere la inclusión, a renglón seguido, del siguiente párrafo: "y de toda otra norma legal de carácter provincial que pueda oponerse a la presente".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Derógase la ley número 453, de creación de la Obra Médico Asistencial, O.M.A., y de toda otra norma legal de carácter provincial que pueda oponerse a la presente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 32.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Se propone el reemplazo de dicho texto por el que voy a dar lectura: "Incorpórase la dotación total de la ex-Obra Médico Asistencial, bienes, funcionarios y personal administrativo, profesional, de servicio y maestranza, al IPROSS en las condiciones fijadas por la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Entiendo que esta reforma al artículo 32 lleva implícito también el respeto por la actual actividad que desempeñan esos agentes como así también la vigencia de sus derechos en el estado de dependencia que tienen frente a O. M. A.

25

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicito un pequeño cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad, de pasar a un pequeño cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 45 horas.

26

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Se sugiere como redacción definitiva del artículo 32 el siguiente texto: "Incorpórase la dotación total de la ex-OMA, bienes, funcionarios, personal administrativo, profesional, de servicio y maestranza, al IPROSS en las condiciones fijadas por la presente ley. Tendrán garantizada su estabilidad los funcionarios y el personal que haya ingresado a OMA antes del 29 de junio de 1966, conforme con las disposiciones legales vigentes hasta esa fecha".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al artículo 32.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 32 — "Incorpórase la dotación total de la ex-OMA, bienes, funcionarios, personal administrativo, profesional, de servicio y maestranza al IPROSS en las condiciones fijada por la presente ley. Tendrán garantizada su estabilidad los funcionarios y el personal que haya ingresado a OMA antes del 29 de junio de 1966, conforme con las disposiciones legales vigentes hasta esa fecha".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Al leerse el artículo 33 dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: La comisión sugiere se reemplace el texto del artículo 33, por el siguiente: "Hasta tanto se proceda a la designación de las autoridades del IPROSS, a fin de no interrumpir la continuidad de los servicios asistenciales, se efectuarán las tramitaciones con los funcionarios de función equivalentes en la Caja de Previsión Social (Junta de Administración, contador y tesorero).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 33. "Hasta tanto se proceda a la designación de las autoridades del IPROSS, a fin de no interrumpir la continuidad de los servicios asistenciales, se efectuarán

las tramitaciones con los funcionarios de funciones equivalentes en la Caja de Previsión Social (Junta de Administración, contador y tesorero).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 33 con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 34.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 35 es de forma, en consecuencia la ley ha sido sancionada.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor presidente: Me voy a permitir hacer una acotación que si bien no es reglamentaria, considero es absolutamente oportuna. Seguramente no escapa a los señores diputados, la importancia de la ley que ha sido sancionada. El bloque Radical, a quien represento, quiere hacer llegar una efusiva felicitación a los autores del proyecto.

Leyes de esta naturaleza, que posibilitan un mejor estado de seguridad social tendiente a un tratamiento más igualitario del patrimonio tan fundamental para el individuo, como es la salud, serán el prólogo de lo que debe ser una acción legislativa tendiente a una justa y definitiva transformación social. Esa es la opinión que tiene el bloque de la Unión Cívica Radical sobre este tipo de leyes y tengo el orgullo de transmitirlo con una felicitación, con mayúsculas, porque entendemos que es el camino preciso y acertado para una auténtica liberación nacional.

SR. ASUAD. — Nosotros agradecemos las palabras del señor diputado López Alfonsín y por su intermedio a todo el bloque Radical.

Queremos hacer extensiva la felicitación al contador Jorge Abeleira, que se encuentra en el recinto, por haber sido colaborador eficientísimo de este proyecto de ley.

Para continuar, señor presidente, y habiéndose terminado con el tratamiento del Orden del Día, debo comunicar al Cuerpo que el presidente de este bloque, compañero Fabiani, por razones de trabajo no podrá cumplir con su cometido en el primer Congreso de Legisladores Provinciales los días 15, 16 y 17 en la provincia de Santa Fe. Nuestro bloque ha designado en su reemplazo al señor diputado Héctor Osán.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Para informar al Cuerpo que en lugar del diputado que habla concurrirá a ese Congreso el señor diputado López Alfonsín.

27

MODIFICACION PLAN DE LABOR

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — En razón de la concurrencia de varios señores diputados al Congreso de Santa Fe y por las licencias que aprobamos hoy, mociono en el sentido de que la sesión de tablas a realizar el viernes se corra para el día martes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Volonteri. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada. En consecuencia la próxima sesión se realizará el próximo martes a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 18 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Cuerpo de Taquígrafos

28

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que realice las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para lograr lo siguiente:

- Que se implemente a través de los Bancos Oficiales, un régimen crediticio de fomento para inversión y evolución de cooperativas, en condiciones de montos, plazos e intereses diferenciales con respecto a otros tipos de organización comercial o industrial;
- Apoyo financiero de la Nación para la creación de una cadena de Cooperativas de Consumo es Territorio Provincial, organizada a través de la Regional Río Negro de la C.G.T.
- Que Ferrocarriles Argentinos considere a la Cooperativa Metalúrgica San Antonio Limitada, como una planta piloto para reconstrucción y fabricación de vagones, efectuando contratos para adjudicaciones directas como un modo de regular precios y favorecer una experiencia social sobre desarrollo de Cooperativas de trabajo en el interior del país.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Créase la "Caja Forense de la Provincia de Río Negro", con entidad con personería jurídica, que tendrá como propósitos esenciales, exten-

der a los abogados y procuradores, los beneficios de la seguridad social y cooperación mútua, en función de auxiliares de la justicia; como así también asegurar a los mismos, una retribución digna y justa para su actividad profesional y la regular percepción de ella.

Los beneficios de esta ley son irrenunciables, y nulas las convenciones que se opongán.

Art. 2º — La Caja Forense será autoridad de aplicación y proveerá al cumplimiento de esta ley; se dará su propia organización y tendrá libre funcionamiento económico y administrativo, concordante con las finalidades y facultades siguientes:

- a) Percibir los ingresos provenientes de las fuentes determinadas en el Capítulo Tercero.
- b) Administrar los bienes y recursos que constituyen su patrimonio y darles el destino de esta Ley, adquirir derechos y contraer obligaciones.
- c) Organizar en la medida de sus recursos, por el sistema que considere más conveniente y de acuerdo a la reglamentación que dicte su Directorio, la prestación, entre otros, de los siguientes servicios sociales:

1º — Organizar un sistema previsional, de jubilaciones y retiros.

2º — Subsidios por fallecimiento, enfermedad, incapacidad, o accidente, comprendiendo los gastos por asistencia médica integral, internación y medicamentos.

3º) — Acordar una prestación de dinero efectivo a los derechos habientes del beneficiario, en el caso de su fallecimiento.

4º — Subsidios por causa de patrimonio, natalidad, vacaciones o cursos de capacitación profesional.

5º — Otorgamiento de préstamos a sus afiliados para adquisición de instrumentos de trabajo.

tribución facultativa de sus afiliados, en la forma y 6º — Instituir y reglamentar seguros, con las condiciones que se establezcan.

7º — Creación de un consultorio jurídico gratuito con patrocinio judicial, para toda persona que lo solicite, en las condiciones que fije la reglamentación.

Estos beneficios y todo otro que se concediera a los afiliados, y que resuelva el Directorio conforme al espíritu de previsión y solidaridad profesional que anima a la presente podrán hacerse extensivos a los familiares de los mismos que estuvieran a su cargo. Se considerarán en este carácter, el cónyuge del afiliado, sus padres a su cargo y sin recursos, sus hijos menores de dieciocho años, o incapacitados de cualquier edad, siempre que estos últimos carezcan de recursos. Toda inversión o gravamen inmobiliario será autorizado por asamblea.

d) Intervenir en la aplicación e interpretación de la Ley de aranceles de Abogados y Procuradores, tendiente a asegurar su fiel cumplimiento, y la justa retribución de la labor profesional.

e) Tramitar sin cargo de honorario, la sucesión del afiliado beneficiario o jubilado, cuando lo sucedan el cónyuge, los hijos o los padres, que así lo hubieran solicitado.

Art. 3º — La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de General Roca y serán miembros afiliados de la misma, los Abogados y Procuradores, con domicilio real dentro de la provincia, inscriptos en la matrícula. Se entiende por procurador, no solamente este,

sino también el Escribano en ejercicio de la Procuración.

En el caso de la Primera Circunscripción Judicial se considerarán también miembros de la Caja a los que tengan domicilio real fuera de la circunscripción y no más de cinco kilómetros de distancia del asiento del Tribunal.

La Caja podrá, para su mejor funcionamiento, habilitar agencias en la sede de las distintas circunscripciones judiciales, dictándoles su reglamentación.

Capítulo Segundo

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CAJA

Art. 4º — La Caja será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, debiendo estar integrados por lo menos con un director por cada circunscripción judicial.

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Tendrán asimismo un Síndico titular y un Síndico suplente, de igual duración y también reelegibles.

Art. 5º — Para ser Director o Síndico se requiere cinco años de ejercicio profesional en la provincia y de domicilio real en ella.

Los abogados que se hubieren acogido a la jubilación ordinaria podrán ser también Directores o Síndico.

Art. 6º — Los Directores y el Síndico serán elegidos por voto secreto de los profesionales miembros de la Caja, reunidos en Asamblea.

En el mismo acto, y por igual período, se deberá elegir un suplente por cada Director titular y por el Síndico. Tendrán derecho a voto todos los afiliados con una antigüedad de seis meses de ejercicio profesional en la provincia y de domicilio real en ella.

Art. 7º — El acto eleccionario, el funcionamiento de la Asamblea y el desempeño del Síndico se registrarán por las disposiciones reglamentarias que proyecte el Directorio y que apruebe la Asamblea.

En la primera reunión anual del Directorio, se procederá a elegir en su seno un presidente, un Vicepresidente, y en Secretario-Tesorero, y se fijarán los días de sesiones. El Directorio sesionará, por lo menos mensualmente, en la forma que el reglamento interno establezca. La sesión correspondiente al mes [de enero de cada año, será facultativa. El presidente convocará a sesión extraordinaria, cuando estime necesario, o se lo requieran cuando menos dos Directores.

Para formar "quorum" se necesitará la presencia de tres de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

En caso de ausencia, los Directores titulares serán reemplazados por los suplentes.

La ausencia de cualquier Director a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, autorizará al Directorio a sustituirlo, sin otra formalidad.

Art. 8º — Las resoluciones del Directorio denegado la conceción de beneficios reglamentados, serán susceptibles del pedido de reconsideración, ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse al interesado, y su rechazo no dará lugar a recursos

administrativos alguno, quedando expedida la vía judicial por el término de quince días hábiles perentorios.

Art. 9º — El Presidente es el representante legal de la Caja y a él compete la ejecución de las resoluciones adoptadas por el directorio. No obstante, para obligar a la caja, sin excepción, su firma deberá ser refrendada por otro director. Este sin perjuicio, de otros requisitos legales o reglamentarios.

Art. 10º — El Directorio es la autoridad superior y representativa de la Caja, tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y el cumplimiento de sus finalidades.

Son además sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar el registro de afiliados y beneficiarios.
- b) Efectuar la distribución del fondo común entre los afiliados con domicilio real en cada circunscripción judicial y de acuerdo a los ingresos de cada una de las circunscripciones en períodos no mayores de 6 meses. En los casos de regulaciones que se efectúen fuera de la sede de un juicio por razones de apelación, la distribución del fondo común corresponderá a los afiliados de la circunscripción de la primera instancia. Si la regulación la realiza el Superior Tribunal de Justicia en sede originaria, la distribución de dicho fondo se efectuará entre los profesionales de las circunscripciones a que pertenezcan los abogados o procuradores intervinientes y conforme a sus respectivos aportes a la Caja.
- c) Proveer lo conducente para el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Confeccionar el presupuesto. Este deberá ser anual, venciendo el ejercicio el 31 de octubre de cada año. En dicha fecha se confeccionará la memoria y balance general, los que deberán ser remitidos al Colegio de Abogados, para conocimiento de sus respectivas asambleas anuales, como así también a los Afiliados.
- e) Nombrar funcionarios y empleados, fijar sus retribuciones, y removerlos de acuerdo con los respectivos reglamentos; resolver los casos no previstos y concurrir con las medidas que estima conveniente, a asegurar los fines sociales y el prestigio moral de la Institución.
- f) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley.
- g) Llevar las estadísticas y practicar estudios tendientes a mejorar el régimen instituido por la presente Ley.
- h) Proponer a los poderes públicos, la sanción de disposiciones legales vinculadas con el régimen que establece la presente.
- i) Dictar las reglamentaciones pertinentes.
- j) Intervenir en los trámites de regulación de honorarios, a que se refiere la presente Ley; percibirlos y darles el destino señalado.
- k) Designar representantes judiciales con facultad de presentar escritos; pedir regulaciones de honorarios cuando el profesional no lo hiciera, después de intimado al efecto; y toda otra facultad que estime conveniente, para el mejor desempeño del mandato.
- l) Llevar al día el movimiento de fondos percibidos.
- m) Requerir a los jueces y demás autoridades públicas los informes que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11º — Los poderes del Estado no podrán intervenir en el manejo de la Caja; solamente procederá la intervención en caso de incumplimiento de sus funciones esenciales, previa declaración por Ley. También procederá la intervención, en este caso sin la Ley previa, cuando lo solicitare la mitad más uno de los afiliados. Dispuesta la intervención en cualquiera de ambos casos, no podrá durar más de 90 días, en cuyo período deberá estar instalado el nuevo directorio y devuelta la autonomía de la Caja.

Art. 12º — El cargo de Interventor recaerá siempre en la persona de un afiliado, salvo el hecho de que ninguno de ellos aceptare el cargo, en cuyo caso podrá recaer la designación en la persona que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 13º — El cargo de Presidente será rentado y los demás directores gozarán de viáticos o gastos de representación, todo de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea Anual.

Capítulo Tercero

DISPOSICIONES PATRIMONIALES

Art. 14º — Los recursos de la Caja se formarán con el aporte obligatorio, que deberá hacerse de una parte de los honorarios devengados en las causas, juicios o gestiones que tramiten en cualquier fuero o jurisdicción, de carácter judicial, excepto la federal, dentro de la provincia, y en la proporción siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, de los honorarios regulados en las declaraciones de herederos, juicios sucesorios y testamentarios, divisiones judiciales de condominio, inscripciones de declaratorias de herederos, testamentos, dominio o hijuelas que se soliciten por exhortos y oficios cualquiera fuese el trámite que se realice en esta jurisdicción y anticipos de herencia.
- b) Con el seis por ciento de todo otro honorario devengado judicialmente y con el cinco por ciento de esos mismos honorarios, a cargo de las personas obligadas a pagarlos.
- c) Con las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo del Afiliado, por la prestación de servicios asistenciales, las cuales podrán ser uniformes o diferenciada según los familiares del abogado o procurador, a que estos servicios se hagan extensibles.
- d) Con el importe de las multas que se impongan a los afiliados, por infracciones a la presente Ley y sus reglamentaciones.
- e) Condonaciones, legados y subsidios.
- f) Con los intereses y rentas de los bienes de la Caja.

Art. 15º — Los recursos de los incisos a) y b) del artículo anterior se determinarán:

- a) El setenta por ciento, para ser distribuido entre sus afiliados de acuerdo al artículo 10º, inc. b).
- b) El veintitrés por ciento, para fines sociales. El Directorio podrá por razones de conveniencia y oportunidad reducir el porcentaje previsto, en cuyo caso se incrementará el ingreso por visto en el inciso a) o en el inciso c), en caso de necesidad.
- c) El siete por ciento, para gastos de administración de fondos de reserva con los fines que determine la Asamblea.

Art. 16º — Los ingresos de los incisos c) al f) del Art. 14º se destinarán a fines sociales.

Art. 17º — El fondo establecido en el inciso a) del Art. 15º será distribuido respetando lo dispuesto en el inciso b) del Art. 10º de la siguiente forma:

- a) El Cincuenta por ciento, en razón del monto de los aportes del afiliado, fijados por los incisos a) y b) del Art. 14º efectuados en el semestre o período de distribución establecidos por el Directorio.
- b) El Treinta por ciento en razón de los años calendarios completar antigüedad de cada Beneficiario, en el ejercicio profesional dentro de la Provincia hasta un máximo de 20 años. Los procuradores que no tengan título de abogado sufrirán una reducción del Setenta por ciento.
- c) El Treinta por ciento restante, será distribuido sin distinción de profesión, por partes iguales, y entre todos los profesionales que tengan como mínimo un año de ejercicio de la profesión en la circunscripción a que corresponda, y también un año como mínimo de domicilio real en la jurisdicción. Los períodos de distribución correspondientes a los porcentajes indicados por los incisos b) y c), serán iguales a los del inciso a). A los efectos del inciso b) y c), se computará a los abogados la antigüedad que tuvieron en el ejercicio de la Procuración.

Capítulo Cuarto

Art. 18º — Se regirá por las disposiciones de la presente Ley el régimen de percepción de honorarios de abogados y procuradores, por su intervención en el territorio de la Provincia, en los juicios universales de sucesión testamentario o abintestado, particiones de vida, anticipos de herencia inscripciones de declaratoria de herederos, testamentos, dominios o hijuelas que se soliciten en exhortos librados de otras jurisdicciones.

Art. 19º — La totalidad de honorarios que corresponda por labores desarrolladas en las actuaciones del Art. 18º deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Río Negro a la orden de la Caja Forense.

El cincuenta por ciento que corresponda al profesional, por cuya actuación se realizó el ingreso, será entregado a éste en dos cuotas iguales, la primera dentro de los 20 días y la segunda a los 60 días, ambos plazos desde la fecha del depósito.

Los aportes profesionales determinados por esta Ley serán depositados en el Banco de la Provincia de Río Negro a la orden de la Caja por el obligado al pago, como condición indispetable para disponer de las medidas indicadas en el artículo siguiente.

Art. 20º — Mientras no se agregue a los autos judiciales la boleta de depósito bancario acreditando el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior en el artículo 14º inciso b) salvo los asuntos criminales y correccionales, no se tendrán por abonados los honorarios devengados, y entre tanto los órganos jurisdiccionales no darán por terminado ningún juicio, asunto o trámite no ordenarán su archivo, no aprobando transacciones ni admitiendo desistimientos, actos de disposición sub-rogación o cesión, ni ordenará levantamientos de embargos, inhibiciones u otras medidas precautorias o de seguridad con relación a los

bienes, ni se ordenará inscripciones de declaratorias de herederos, ni admitirán la sesación de garantías o fianzas, ni la extracción de fondos valores o documentos, ni tendrán por cumplidas las sentencias, ni los concordatos.

Todo ello a menos que la caja admita el afianzamiento de las sumas adeudables por ronorarios o aportes, mediante garantía real o personal suficiente, a criterio de la entidad.

Art. 21º — Ningún Abogado o Procurador podrá percibir ronorarios por los trabajos enumerados en el Art. 18º sino en la forma y oportunidad establecidos por la presente Ley. A tal fin se incluye en concepto de honorarios la comisión de partidor. Ningún pago efectuado en forma que no se ajuste a las prescripciones de la presente, eximirá a los obligados de volver a realizarlos en la forma que ecorresponda.

Art. 22º — Se exceptúan del régimen precedente:

- 1) Los honorarios que correspondan a Abogados y Procuradores en gestiones enumeradas por el Art. 18º, que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley.
- 2) Los honorarios que los abogados y procuradores renuncien a percibir en gestiones enumeradas en el Art. 18º, siempre que el causante sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano o pariente por afinidad hasta el 2º grado inclusive, del Abogado o Procurador interviniente.

Art. 2º — Cuando un profesional actúe en otra circunscripción judicial que no sea aquella en que tiene su domicilio real, el porcentaje fijado por el inciso a) del artículo 14º se repartirá en partes iguales entre los afiliados de su mismo domicilio, y aquellos de donde se haga la regulación.

Este profesional percibirá el cincuenta por ciento de sus honorarios de acuerdo al procedimiento fijado en la segunda parte del artículo 19º y tendrá derecho a percibir, únicamente, lo que le corresponda según las pautas establecidas por el inciso a) del artículo 17º.

Quando el profesional tenga domicilio real fuera de la Provincia de Río Negro y en dicho lugar no existiere Caja Forense u organismo similar, con convenio de reciprocidad con la Caja que se crea por esta ley, el porcentaje fijado por el inciso a) del artículo 14º ingresará totalmente a la Caja, percibiendo dicho profesional, únicamente, los porcentajes establecidos en la segunda parte del artículo 19º.

Los demás recursos del artículo 14º serán en beneficio exclusivo de los Afiliados.

En los exhortos librados desde dentro o fuera de la Provincia, relativos a las gestiones del artículo 18º, los honorarios serán regulados por el juez exhortado, y las rogatorias no serán devueltas, hasta tanto no se cumplimenten las disposiciones del artículo 19º.

Art. 24º — Los porcentajes incobrados por cualquier causa por profesionales a quienes corresponda, serán reservados por la Caja Forense, para quienes acrediten tener derecho a los mismos durante el término de 10 años.

Vencido este término ingresarán al fondo común de distribución para el próximo ejercicio.

Art. 25º — Los jueces, secretarios y en su caso los Directores de Registro serán personalmente responsables por las contribuciones que se hubieren evadido como consecuencia de no haber exigido, controlado y observado el estricto cumplimiento de esta ley.

Art. 26° — Los abogados y procuradores están obligados a pedir la regulación de honorarios en las causas que tramiten en los casos siguientes:

- a) En todos los juicios de transcurridos los términos para la perención de la instancia.
- b) En los juicios sucesorios, al aprobarse las operaciones de inventario, avalúo o partición, o cuando con la declaratoria de herederos o aprobación de inventario o avalúo o inscripción de dominio o partición, se den por terminados los procedimientos.

En todos los casos, cuando el profesional no hubiere solicitado regulación de honorarios la Caja podrá hacerlo, si aquel intimado al efecto por cédula no cumpliera la intimación en el término de 5 días.

Art. 27° — Cuando en un juicio o trámite se solicitara regulación de honorarios, la Caja será parte necesaria en el mismo, en todo lo que se refiera al cumplimiento de los fines de esta ley. La violación de estas normas implicará la nulidad de lo actuado posteriormente con relación a honorarios, salvo expreso consentimiento de la Caja.

También está facultado el Directorio, para solicitar que se cumplan los principios legales de la competencia judicial en los juicios en función del domicilio real del causante en los sucesorios, concursados, convocatorios o fallido. A tal efecto podrá tener intervención en cualquiera de los juicios; tratándose de aquellos radicados fuera de la Provincia, la cuestión de competencia deberá plantearse por inhibitoria o declinatoria.

Art. 28° — Cada Caja deberá ser notificada de toda regulación de honorarios y podrá interponer recurso contra los mismos.

Art. 29° — Los juicios que inicie la Caja por cobro de los aportes de la presente Ley se tramitarán por la vía procesal establecida para el cobro de honorarios, y será título suficiente para la ejecución una certificación como constancia de la deuda, expedida por las autoridades competentes de aquella.

Art. 30° — Los secretarios de los Tribunales de primera instancia, deberán enviar mensualmente a la Caja la nómina de juicios entrados con determinación de las partes, y profesionales intervinientes.

Art. 31° — Decláranse inembargables e incesibles las remuneraciones de Abogados y Procuradores que deban ingresar en la Caja, hasta tanto no hubieren ingresado a la Caja los aportes correspondientes.

Art. 32° — Exceptúanse a la Caja Forense de Río Negro, y a los trámites que sus representantes realicen, de todo impuesto, sellados o contribución provincial.

Capítulo Quinto

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33° — Podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ley, los Abogados y Procuradores, siempre y cuando hayan satisfecho los requisitos siguientes:

- a) Tener dentro de la Provincia su domicilio real, con una antigüedad inmediata no inferior a un año. No se aplicará este requisito a los efectos de los artículos 17°, inc. a) y 19° de la presente Ley.

b) Estar afiliado a la Caja Forense.

c) Estar inscripto en la matrícula de profesionales de conformidad con las disposiciones vigentes.

d) Ejercer la profesión en la Provincia en forma habitual y permanente. Dicho ejercicio será acreditado en la forma siguiente:

- 1) Exhibición de los expedientes o certificados en que conste la actuación profesional del Abogado o Procurador.
- 2) Constancia de los libros de asistencia que llevan las secretarías de Juzgados, de acuerdo con el Código de Procedimientos y/o los demás medios de prueba que determine la reglamentación.
- 3) Haber intervenido como patrocinante o apoderado en por lo menos tres trámites judiciales, por semestre, salvo imposibilidad justificado ante la Caja Forense.

Art. 34° — Los abogados y procuradores que siendo beneficiarios de esta Ley se acojan o se hayan acogido a los beneficios de la jubilación, únicamente podrán gozar de los beneficios de tipo asistencial o previsional que la Caja otorgue. Estos beneficios podrán extenderse también a los familiares mencionados en el artículo 2° en las mismas condiciones establecidas en dicha disposición.

Art. 35° — La Caja dictará las normas reglamentarias a que se ajustarán los interesados, y fijará periódicamente en cada caso el aporte que deberán satisfacer con destino a la formación del Fondo Mutual.

Art. 36° — La Caja formará los registros de sus afiliados, ordenándolos de acuerdo a su domicilio, por circunscripción judicial, a los fines del cumplimiento del inciso b) del artículo 10°.

Art. 37° — Son derechos de los afiliados:

- a) Percibir la parte proporcional del fondo común que se distribuya en cada ejercicio.
- b) Gozar de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley.
- c) Asistir a las reuniones del Directorio que no tengan carácter reservado.
- d) Presentar iniciativas tendientes al logro de los fines de la Institución.

Art. 38° — Son obligaciones de los afiliados y beneficiarios:

- a) Presentar la documentación que se exija por la presente Ley, y por las reglamentaciones correspondientes.
- b) Acatar las resoluciones del Directorio, pudiendo recurrir de las mismas en la forma que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Evitar incurrir en actitudes que puedan dar origen, o que comporten desprestigio para la entidad o sus autoridades, funcionarios, y empleados, o que de alguna manera se opongan o contraríen la Institución o que persigan la obtención ilegítima de algunos de los beneficios establecidos.
- d) Comunicar al Directorio el cambio de domicilio real, cuando lo trasladare fuera de la circunscripción, el cese de su actividad profesional, las bajas y altas que se produjeran entre los familiares, que a los fines asistenciales, hayan denunciado que tiene a su cargo, e igualmente toda otra circunstancia susceptible de modificar su relación con la entidad.

e) Depositar a favor de la Caja, los aportes que ordena la presente Ley, en los plazos y formas establecidos en ella o en la reglamentación.

Art. 39 — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas precedentemente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión por seis meses a un año en el goce de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley.
- d) Retención con compensación de los fondos que le correspondan, con las sumas que adeudare a la Caja.
- e) En caso de extrema gravedad, podrá el Directorio solicitar el respectivo Colegio Profesional, como sanción accesoria de la anterior, la suspensión de la matrícula "Ad Referendum" del Superior Tribunal de Justicia.
- f) Multa de hasta tres veces el importe no ingresado o del perjuicio económico sufrido por la Caja.

Todas las faltas, infracciones o contravenciones, a la presente Ley, en que incurrieran los afiliados y beneficiarios, serán sustanciadas por el Directorio en forma sumaria y oído el imputado y dada oportunidad para defenderse y producir prueba de descargo, dictará la resolución que corresponda, quedando expedita la vía judicial por el término de cinco días hábiles perentorios.

Capítulo Sexto

VIGENCIA

Art. 40° — La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se le opongan. La Caja podrá celebrar convenios con organismos similares con fines de reciprocidad.

Capítulo Séptimo

Disposiciones Transitorias

Art. 41° — El Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial, tendrá la función de organizar el proceso eleccionario para constituir las autoridades de la Caja.

A tal efecto, queda autorizado para efectuar la convocatoria de la asamblea, requiriendo de los demás Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia la remisión de los padrones respectivos, todo dentro de los sesenta días de publicada la presente Ley.

Art. 42° — El padrón general de afiliados de la Caja será publicado en el Boletín Oficial, sin cargo, a los fines de la depuración respetándose las normas que al efecto dicte el Colegio organizador.

Art. 43° — Los gastos que origine la organización de la Caja serán financiados por el Colegio de Abogados de la segunda circunscripción judicial, con cargo de devolución por la Caja Forense.

Art. 44° — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

FINALIDADES Y ALCANCES

Artículo 1° — Créase en jurisdicción del Ministerio de Asuntos Sociales el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), entidad autárquica con individualidad financiera, cuya función primera será organizar y administrar un seguro de atención médica integral para los habitantes de la provincia de Río Negro que no cuentan con protección asistencial.

Art. 2° — El Instituto brindará sus servicios inicialmente a todos los agentes del Estado provincial y municipal en actividad o pasividad, quedando facultado a incorporar a otros sectores de la actividad pública o privada, especialmente desprotegidos e indigentes, fijándose para la culminación de este proceso un plazo tentativo de cuatro años. Gozarán de similares beneficios los sectores de cierta índole económica o de relación laboral y que cuenten con personería jurídica o gremial y los jubilados y pensionados de otras Cajas de Previsión, nacionales, provinciales o municipales, con domicilio real en la provincia, al igual que los bomberos voluntarios y sus familiares a cargo de conformidad a lo dispuesto por la Ley 464.

Art. 3° — Serán afiliados obligatorios al Instituto:

- 1) Directos: El personal en actividad, permanente o transitorio, dependiente de la Administración Pública Provincial y Municipal, pensionados, retirados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la provincia con las limitaciones que establezca la reglamentación.
- 2) Indirectos: Los integrantes del núcleo familiar a cargo del afiliado directo.

Se consideran integrantes del mismo:

- a) El cónyuge cuando carezca de recursos propios.
- b) Los hijos menores de 21 años carentes de recursos propios y a cargo del afiliado.

Podrán adherirse como familiares a cargo los siguientes:

- A) Los hermanos solteros menores de 18 años, carentes de recursos propios y a cargo del afiliado.
- B) Los menores de 18 años de edad bajo tutela.
- C) Otros familiares con cuota adicional, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, a cargo del afiliado y de convivencia afectiva con éste.

Se consideran hijos a los efectos de la presente Ley, a los matrimoniales, a los extramatrimoniales, a los hijastros y a los adoptivos.

Se entenderán como recursos los ingresos mensuales que representen más del doble del sueldo mínimo establecido anualmente por la Ley de Presupuesto de la Provincia.

Para afiliarse como familiar a cargo sólo se admitirá que los ingresos provengan de servicios prestados en relación de dependencia laboral.

Art. 4° — Facúltase al Instituto a incorporar los núcleos de población previstos en el artículo 2°, a medida que se den las circunstancias apropiadas a juicio de la Junta de Administración. Todos estos sec-

tores revestirán en carácter de afiliados adherentes con iguales derechos y obligaciones que los afiliados directos.

Art. 5º — Los beneficiarios gozarán de las prestaciones a partir de los tres meses de efectuado el primer aporte y siempre que hayan presentado ante el Instituto toda la documentación para su afiliación.

Quedan exceptuados de cumplir el plazo señalado los que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren afiliados a la Obra Médico Asistencial.

Art. 6º — Cuando a ambos cónyuges les correspondiera, de acuerdo al artículo 3º el carácter de titulares, aportarán individualmente como tales y las cargas de familia podrán ser declaradas por cualquiera de ellos.

Art. 7º — Los ex agentes de la Administración, los familiares de los afiliados fallecidos y los funcionarios con cargos electivos que estuvieran afiliados al finalizar el mandato, podrán continuar gozando de los beneficios de esta Ley en la forma establecida para los adherentes indicados en el artículo 2º, y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Capítulo II

DE LAS PRESTACIONES

Art. 8º — Las personas incluidas en los beneficios de esta Ley tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Medicina preventiva integral y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.
- b) Asistencia médica, clínica y quirúrgica, domiciliaria, en consultorio, sanatorio y hospital.
- c) Servicios médicos especializados.
- d) Internación sanatorial u hospitalaria, médica y quirúrgica.
- e) Servicios de maternidad e infancia.
- f) Servicios médicos de urgencia.
- g) Servicios de laboratorio y análisis clínicos.
- h) Servicios odontológicos incluidos prótesis y ortodoncia.
- i) Tratamiento de enfermedades infectocontagiosas, mentales y crónicas.
- j) Medicina rehabilitadora.
- k) Prótesis en general.
- l) Traslado de enfermos con las limitaciones que establezca la reglamentación.
- ll) Servicios auxiliares de la medicina, de obstetras, de dietistas, de ópticos, de enfermeros, de fisioterapia, masoterapia, exigenoterapia, de fonología, de gimnasia reparadora y kinesiología.
- m) Provisión de medicamentos.
- n) Servicios fúnebres.
- ñ) Servicios de radiología.

Art. 9º — Los beneficiarios pagarán una parte de los servicios que el Instituto preste en las proporciones siguientes:

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50 %) en los servicios mencionados en los incisos m) y n) del artículo 8º.
- b) Hasta un treinta por ciento (30 %) en los servicios indicados en los incisos b), c), d), f), g), h), l), ll) y ñ).

c) Los servicios incluidos en los incisos i), j) y k) serán reconocidos en los porcentajes, formas y en los plazos que determine la Junta de Administración del Instituto, reglamentariamente y conforme a sus posibilidades financieras.

La Junta de Administración, de oficio o a propuesta de la Gerencia General, tendrá facultades para disminuir, fundadamente, estos porcentajes y suprimir simultáneamente algunas de las prestaciones enumeradas en el artículo 8º.

El Instituto estará facultado a ordenar la retención por planillas de sueldos de las sumas emergentes de la aplicación de los incisos anteriores que los afiliados no hubiesen cancelado al momento de la prestación.

Art. 10º — El otorgamiento de prestaciones en los casos no contemplados en la presente Ley o su reglamentación, quedará sujeto a la decisión de la Junta de Administración.

Art. 11º — La retribución a los prestatarios se efectivizará conforme al sistema que el Instituto adopte para cada una de las ramas de la medicina y otros servicios contemplados en el artículo 8º.

Art. 12º — Cuando el afiliado recurra a un servicio no adherido, tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional de lo gastado, en las condiciones que fije la reglamentación. La Junta de Administración o el Gerente General, en su caso, resolverán en todas las solicitudes teniendo en cuenta las necesidades médicas del afiliado.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

A) DEL PRESUPUESTO OPERATIVO

Art. 13º:

- a) Una contribución mensual de los agentes del Estado provincial o municipal, en actividad o pasividad igual al 2,5 % del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.
- b) Un aporte del Estado provincial o municipal igual al 3,5 % del total de remuneraciones mensuales abonadas a sus agentes o empleados en actividad o pasividad, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.
- c) Un aporte del 5 % sobre el total de las remuneraciones mensuales de los afiliados adherentes.
- d) Por los ingresos establecidos en los porcentajes que abonen los afiliados por cada prestación, según lo dispuesto por el artículo 9º.
- e) Por los ingresos provenientes de los aportes del Estado provincial correspondientes a los Bomberos Voluntarios y sus familiares a cargo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 464.
- f) Un aporte del 2 % del total de remuneraciones por cada familiar adherido a cargo con cuota adicional y según lo establecido por el inciso e) del artículo 8º.
- g) Un aporte del Estado provincial, anual, equivalente al monto de eventuales déficits del presupuesto operativo del Instituto.

- h) Un aporte del Estado Provincial del 6 % de las remuneraciones mencionadas en el inciso a) para el personal administrativo de la categoría inferior del escalafón por cada uno de los afiliados directos de los sectores desprotegidos o indigentes incorporados al sistema.
- i) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero y que, como recurso propio, será contabilizado en el ejercicio siguiente.
- j) Un aporte mínimo del 50 % de las utilidades del IAPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 862.
- k) Todo ingreso no contemplado expresamente.

Los aportes patronales y personales serán depositados en la cuenta respectiva del Banco de la Provincia de Río Negro dentro de los quince días del pago de sueldos por el empleador, el que será agente de retención con las modalidades y penalidades que establezca la reglamentación.

B) DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14º — Los recursos del Instituto para su presupuesto de funcionamiento estarán constituidos, durante los primeros cinco años de actividad, por un aporte anual del Estado provincial equivalente al ciento por ciento (100 %) de ese presupuesto.

En la elaboración de los sucesivos presupuestos de funcionamiento se seguirán las normas y directivas generales que rijan para el Presupuesto General de la Provincia.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 15º — La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Administración integrada por un Presidente y dos Vocales, de los cuales uno representará a los afiliados y gozará de licencia gremial mientras dure su mandato y el otro al Consejo Provincial de Salud Pública por el sector gubernamental.

Art. 16º — Los miembros de la Junta de Administración serán designados por el Poder Ejecutivo: el Presidente y el representante del Consejo Provincial de Salud Pública en forma directa y el representante de los afiliados surgirá del voto directo de los mismos de conformidad al procedimiento que se establezca en la reglamentación.

Art. 17º — El Vocal en representación de los afiliados, que deberá tener 21 años de edad como mínimo y 3 como empleado de la Administración provincial o municipal, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto en una sola oportunidad.

Art. 18º — No podrán ser miembros de la Junta de Administración los concursados civilmente y los fallidos, o con procesos pendientes de quiebra o concursos; los que no sean ciudadanos argentinos; los condenados por delitos dolosos comunes y los que tengan procesos pendientes por los mismos delitos, hasta que obtengan sobreseimiento definitivo; los inhabilitados para actuar como directores de bancos y los que hayan sido exonerados o cesanteados en la función pública, por causas que no sean políticas, gremiales o conexas.

Art. 19º — El Presidente y los Vocales serán responsables, personal y solidariamente, de las decisiones adoptadas, salvo constancia de la disidencia en acta fundada.

Art. 20º — Los miembros de la Junta de Administración deberán reunirse como mínimo una vez cada diez días y sus remuneraciones serán fijadas anualmente por la Ley de Presupuesto.

Art. 21º — En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Vocal gubernamental. Si la ausencia se prolongara por más de diez días los dos vocales formarán Junta a los efectos de la presente Ley, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad.

Art. 22º — Contra las resoluciones de la Junta los interesados podrán interponer recurso de revocatoria ante el Instituto y jerárquico ante el Poder Ejecutivo, dentro del término de veinte días de notificado.

Art. 23º — La Junta de Administración delegará funciones y facultades en un Gerente General, quien será asesorado por un Director Técnico.

Art. 24º — Son deberes y atribuciones de la Junta de Administración los siguientes:

- a) Planificar, organizar y dirigir el sistema a que se refiere la presente Ley.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, velando por que se obtengan los objetivos propuestos, actuando en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública en los casos en que fuera necesario.
- c) Proyectar el presupuesto anual elevándolo a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo antes del 30 de abril de cada año.
- d) Elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Asuntos Sociales, antes del 31 de mayo de cada año, una memoria y balance detallando específicamente la situación del Instituto, proponiendo las modificaciones de la Ley que la práctica indicara y el plan de labor a concretarse en el ejercicio venidero.
- e) Dictar su reglamento interno.
- f) Habilitar Delegaciones y Subdelegaciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.
- g) Disponer la concurrencia a congresos nacionales provinciales o internacionales de asistencia y seguridad social.
- h) Fomentar la investigación y difundir los estudios técnicos realizados.
- i) Administrar los bienes del Instituto; autorizar y aprobar gastos o inversiones.
- j) Celebrar convenios o contratos necesarios para la marcha del Instituto, de acuerdo a las normas que se fijan en la reglamentación.
- k) Ordenar auditorías técnicas con el objeto de evaluar la eficiencia de las prestaciones.
- l) Ordenar investigaciones y sumarios con excepción de las cuestiones referidas al régimen disciplinario del personal.
- m) Controlar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los prestatarios de las obligaciones contraídas con el Instituto.
- n) Cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario con respecto a los afiliados y prestatarios, determinando la procedencia de aplicación de sanciones, ajustándose al procedimiento que se establezca por reglamentación.

ñ) Efectuar inversiones en la construcción o adquisición de edificios para funcionamiento del Instituto, como así también en inmuebles destinados a cumplir con los fines asistenciales y en actividades relacionadas con sus objetivos.

Art. 25º — Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Administración.
- d) Firmar todas las resoluciones y acuerdos del Instituto conjuntamente con los Vocales.
- e) Ejercer el control de los servicios técnicos y administrativos, ordenando las investigaciones, sumarios o procedimientos que estime necesarios, en coordinación con el Gerente General.
- f) Adoptar toda medida de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de competencia de la Junta no admiten dilación, si no fuere posible convocar a sesión extraordinaria, dando cuenta a aquélla en la primera reunión.
- g) Representar al Instituto en todas las licitaciones del organismo.
- h) Torgar licencias al personal de acuerdo al régimen del empleado público.
- i) Elevar a la Junta las propuestas de enombramientos, ascensos o remoción del personal.
- j) Autorizar y aprobar los gastos del presupuesto de funcionamiento hasta los montos que fije la Junta de Administración.
- k) Vigilar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y el reglamento interno del organismo.

Art. 26º — Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes:

- a) Ejercer la Dirección General del Instituto, en lo que hace a la faz administrativo-contable.
- b) Estudiar y formular y someter a consideración de la Junta de Administración el presupuesto anual, los convenios a suscribir, las contrataciones de servicios y el balance y memoria del Instituto.
- c) Organizar la afiliación, proponer métodos, controlar los aportes y formular cargos en coordinación con la Contaduría General.
- d) Ejercer la dirección del personal administrativo y técnico.
- e) Aprobar los gastos del presupuesto operativo hasta los montos que autorice la Junta de Administración.

Art. 27º — El Contador General del Instituto, que dependerá jerárquicamente del Gerente General, tendrá a su cargo las funciones administrativo-contables y de disposición de fondos, la confección de las estadísticas anuales, la preparación de las rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la Provincia, las compras y suministros y la registración de los ingresos egresos, créditos y compromisos del Instituto.

Art. 28º — El Tesorero del Instituto, que será designado por concurso, tendrá la responsabilidad directa en el manejo de los fondos, actuando en relación de dependencia administrativa con el Contador General.

Art. 29º — El Gerente General y el Contador General deberán poseer como mínimo el título de Contador Público Nacional. Los mismos serán designados por concurso público de antecedentes y oposición y deberán tener un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión y tres de radicación en la Provincia de Río Negro.

Art. 30º) — Las funciones de Director Técnico serán cumplidas por un profesional médico. Su ingreso se producirá por concurso público de antecedentes y oposición.

Capítulo V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31º — Derógase la Ley N° 453 de creación de la Obra Médico Asistencial (O.M.A.) y toda otra norma legal de carácter provincial que pueda oponerse a la presente.

Art. 32º — Incorpórase la dotación total de la ex-O.M.A., bienes funcionarios y personal administrativo, profesional, de servicio y maestranza al IPROSS, en las condiciones fijadas por la presente ley. Tendrán garantizada su estabilidad los funcionarios y el personal que haya ingresado a O.M.A. antes del 29 de junio de 1966, de conformidad con las disposiciones legales vigentes hasta esa fecha.

Art. 33º — Hasta tanto se proceda a la designación de las autoridades del IPROSS, a fin de no interrumpir la continuidad de los servicios asistenciales, se efectuarán las tramitaciones con los funcionarios de funciones equivalentes en la Caja de Previsión Social (Junta de Administración, Contador y Tesorero).

Art. 34º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgación.

Art. 35º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.